

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Índice

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	32
1 OBJETIVO	34
2 ALCANCE	34
2.1 Aplicabilidad	34
2.2 Responsables	34
2.3 Lineamientos generales.....	34
3 BASE LEGAL	34
4 CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO	34
5 CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO 44.3	
6 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO ...	45
7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO.....	55
7.1 Clientes	55
7.2 Consideraciones para el financiamiento	55
7.3 Financiamiento CFN por nivel de riesgo	57
7.4 Impuesto al valor agregado	57
7.5 Seguros.....	57
7.6 Avalúos	58
7.7 Parámetros financieros.....	59
7.8 Financiamiento de deudas – Apoyo productivo y financiero - CFN Construye Ya!	59
7.9 Devolución de la solicitud	60
7.10 Dividendos	61
7.11 Líneas de financiamiento aprobadas	61
7.11.1 Líneas de financiamiento de capital de trabajo revolvente	61
7.11.2 Aprobaciones no instrumentadas.....	61
7.12 Amortización o forma de pago.....	61
7.13 Desembolsos	61
7.14 Recaudación	61
7.15 Abonos y precancelaciones.....	61
7.16 Imputación al pago y al pago vencido	62
7.17 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera.....	62
7.18 Atención a clientes.....	62
7.19 Documentación del cliente.....	62
7.20 Segundo financiamiento	62
7.21 Supervisión de las operaciones.....	63
7.22 Causales de inicio de acciones legales y declaratoria de plazo vencido	63

7.23	Normas para la solución de obligaciones de primer piso	66
7.23.1	Consideraciones generales	66
7.23.2	Novación	68
7.23.3	Refinanciamiento	69.1
7.23.4	Reestructura	69.2
7.23.5	Pago por subrogación	69.4
7.23.6	Remisión de intereses, multas y recargos	69.4
7.23.7	Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN	69.5
8	CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO	70
9	NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO	79
9.1	Antecedentes	79
9.2	No se financiará	79
9.3	Consideraciones para el financiamiento	80
9.4	Situaciones especiales de financiamiento	81
9.5	Cupos de operación de las IFI's	81
9.6	IFI's calificadas	81
9.7	Tasa de interés	83
9.8	Desembolsos	83
9.9	Modificaciones	84
9.10	Abonos y precancelaciones	84
9.11	Garantías y pólizas de seguros	84
9.12	Vencimientos y operaciones declaradas de plazo vencido	84.3
9.13	Control de las operaciones	84.3
9.14	Lavado de activos	84.4
9.15	Utilización de los recursos	84.4
9.16	Suspensión del trámite	84.4
9.17	Coactiva	84.6
9.18	Modificaciones a la normativa	84.6
9.19	Obligaciones de la IFI	84.6
9.20	Documentos para supervisión de IFI's	84.7
9.21	Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales	84.7
9.22	Medidas de Mitigación a IFI's que presenten debilidades en su situación Financiera	84.8
9.23	Notificaciones a IFI's	84.9
10	DISPOSICIÓN GENERAL	84.9

1 OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las características de los productos financieros y normas que regulan su aplicación.

2 ALCANCE

2.1 Aplicabilidad

Esta normativa aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por CFN.

2.2 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente normativa, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.3 Lineamientos generales

- El presente documento será revisado al menos una vez al año y se mantendrá actualizado en la intranet de la Corporación Financiera Nacional.

3 BASE LEGAL

El Manual de productos de financiamiento, así como su aplicación estará regulado y amparado bajo el ordenamiento jurídico vigente.

4 CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO

1. CAPITAL DE TRABAJO

1.1. Crédito Directo

1.1.1. Local: Materia prima, insumos locales, asistencia técnica y otros rubros

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica cuya actividad económica se enmarque en actividades financiables por la Corporación Financiera Nacional B.P.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	• Proyecto nuevo: hasta el 70% • Proyectos en marcha: hasta el 100% • Proyectos de construcción para la venta: hasta el 70%.
PLAZO	Hasta 5 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto
PERÍODO DE GRACIA	Aplica para proyectos nuevos o de ampliación

1.1.2. Financiamiento de exportación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas registradas como exportador con ventas anuales de al menos USD 100.000.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta 100% de la exportación (incluye seguros, fletes, gastos de exportación, a excepción de impuestos o aranceles relacionados a la operación).
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica
DESTINO	Capital de trabajo que promueva la exportación de todo producto elaborado en el Ecuador de todas las actividades económicas exportables.

1.1.3. Financiamiento de importación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas registradas como importador con ventas anuales de al menos USD 100.000.
FINANCIAMIENTO	Hasta el valor FOB de importación financiada.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica
DESTINO	Materia prima, semielaborados o terminados importados que no se producen en el Ecuador o cuya producción sea insuficiente, deficiente o inexistente: • Para satisfacer la demanda local. • Siempre que su destino sea la transformación en materia prima, semielaborado o producto terminado que genere valor agregado en el proceso productivo de la industria nacional i sea destinado a la exportación.

1.1.4. CFN Construye

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas. Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Se financiarán proyectos habitacionales integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno. El terreno deberá ser aporte del cliente.
PLAZO	Hasta 5 años
PERIODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
COMPRA CARTERA Y FINANCIAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO CONSTRUCCION PARA LA VENTA	
DESTINO	Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, manteniendo el destino final de la operación: Capital de Trabajo de construcción para la venta

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Podrá refinanciarse la operación adquirida y otorgarse un nuevo crédito de ampliación bajo el financiamiento de CFN Construye.
COMPRA DE CARTERA DE CRÉDITO DE PROYECTOS HABITACIONALES	
CONDICIONES GENERALES	• Adquisición de cartera de créditos concedidos por entidades financieras para proyectos habitacionales (VIP) • Proyectos en proceso de ejecución, es decir, que no estén concluidos en su totalidad. • El monto total de los créditos será de hasta el 80% del plan de inversión integral del proyecto, en función al análisis interno. • Los proyectos deberán sujetarse a los condicionantes definidos en la línea CFN Construye - Construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP)
BENEFICIARIO DE LA COMPRA DE CARTERA	Entidades financieras públicas o privadas establecidas legalmente en el Ecuador (Incluye IFIS en liquidación).
DEUDOR	Persona natural o jurídica
CONDICIONES DE LA CARTERA ADQUIRIRSE	• Calificación de la Cartera: en función del análisis del proyecto. • Modalidad de compra: máximo a la par de acuerdo a las condiciones negociadas. • Plazo: hasta 1800 días o 5 años. • Tipo de Cartera: Comercial, cuyo saldo sea superior a US\$ 50,000 • Monto máximo: US\$ 25,000,000 por sujeto de crédito y US\$ 50,000,000 por grupo económico. • La porción comprada de la cartera pasa con la tasa de interés vigente a la que fue concedida por la IFI cedente de la cartera; y los nuevos financiamientos a otorgarse a la tasa vigente en la línea CFN Construye.
FINANCIAMIENTO ADICIONAL	• Pago de pasivos adquiridos con proveedores nacionales. • Capital de Trabajo: Continuar o ampliar el proyecto inmobiliario, bajo los términos que la normativa de CFN lo permita. El financiamiento deberá amparar la conclusión integral del proyecto o de la etapa respectiva.
Estos créditos podrán ser refinanciados o se podrá conceder financiamiento adicional a los sujetos de crédito o deudores.	

1.1.5. Capital de trabajo PYME - CAPEIPI (DIR-028-2016)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas con ventas anuales comprendidas entre USD 100.000,01 y USD 5.000.000,00
FINANCIAMIENTO	Proyectos nuevos: hasta el 70% Proyectos en marcha: hasta el 100%
PLAZO	Hasta 18 meses.
PERÍODO DE GRACIA	No aplica

1.1.6. CFN Construye Ya! (DIR-004-2018)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas, cuyo volumen de ventas los identifique en el subsegmento PYME, acorde a la normativa vigente. Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Se financiarán proyectos de construcción de viviendas para la venta, integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno.
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto máximo de financiamiento será de USD. 2'000.000,00 por sujeto de crédito.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO</i>
COMPRA CARTERA Y FINANCIAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN PARA LA VENTA	
DESTINO	Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, manteniendo el destino final de la operación: Capital de Trabajo de construcción para la venta
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Para clientes nuevos: El monto del nuevo financiamiento deberá ser de al menos el 30% del monto total de las operaciones refinanciadas y podrá alcanzar el 100% de la inversión necesaria para la ampliación a efectuarse.
	Para clientes CFN: Podrán aplicar refinanciamiento sin necesidad de crédito nuevo.

1.1.7. CFN Construye Casa para todos (DIR-004-2018)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas. Podrán ser considerados sujetos de crédito los fideicomisos ya constituidos que soliciten línea de crédito; y que tengan las condiciones contractuales, financieras y legales para serlo, en cuyo caso sus constituyentes serán codeudores.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Se financiarán proyectos habitacionales integrales o por etapa, hasta el 80% del plan de inversión en función del análisis interno. El terreno deberá ser aporte del cliente.
PLAZO	Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 24 meses en función del proyecto y su flujo de caja
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO</i>

1.2. Factoring

1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo

CONDICIONES GENERALES	
DEUDOR	Personas jurídicas (empresa ancla) con ventas anuales superiores a USD 1.000.000.00 que mantengan una relación comercial satisfactoria con personas naturales o jurídicas “proveedoras”. Personas Naturales que se enmarquen dentro de las actividades financiables por CFN con ventas anuales superiores a USD 1'000.000 y que mantengan una relación comercial satisfactoria con personas naturales o jurídicas “proveedoras”
CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA	- Se descontarán facturas comerciales, físicas o electrónicas, que se encuentren acordes a lo establecido en la normativa legal y tributaria vigente. - CFN anticipará facturas de proveedores referidos por la gran empresa, cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas que son financiables. - El monto mínimo de la factura será de mínimo USD 50
PLAZO	El cupo tendrá una validez de 3 años con revisión anual y su utilización podrá ser revolvente, sin exceder el monto aprobado del cupo y su plazo de vigencia. Anualmente deberá realizarse una revisión del cupo, para lo cual deberá contar con un informe favorable del área de Riesgos, motivado por el área de crédito. En caso de no ser favorable, se suspende la línea y se notifica al cliente. Plazo de descuento Hasta 180 días
PERIODO DE GRACIA	No aplica
MONTO MÁXIMO	Hasta el 10% del Patrimonio Técnico de la CFN.
PROVEEDOR	
BENEFICIARIO	Proveedor (persona natural o jurídica) de la empresa ancla, cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiables por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.
CONDICIONES	- La CFN tendrá el derecho de cobro de cada factura anticipada al proveedor, a través de la negociación a favor de Institución. - La CFN podrá definir en función del nivel de ventas / sectores y plazos de las facturas un cupo máximo para cada proveedor referido por la empresa ancla. - Aplican proveedores de la economía popular y solidaria, micro, pequeños y medianos con un nivel de ventas anuales inferior a los USD 5 millones. - Aplican proveedores con ventas anuales superiores a USD5 millones, que requieran promover el encadenamiento productivo hacia adelante en su cadena de valor.

1.2.1.2. Factoring internacional

CONDICIONES GENERALES	
DEUDOR	Personas jurídicas cuyo monto de ventas anuales sea superior a USD 100.000.00.
CARACTERÍSTICAS DE LA FACTURA	- Se financiarán facturas comerciales por exportaciones realizadas, negociables, hasta el 80% por el valor FOB de las mismas - Las facturas deberán tener un plazo mínimo de 8 días para ser descontadas y su vencimiento, a la fecha del descuento, no deberá ser menor a ese plazo. - La CFN financiará solamente “Factoring con Recurso”.
PLAZO DEL DESCUENTO	Hasta a 180 días (desde la fecha de emisión de las facturas hasta su vencimiento)
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3. Contingentes

1.3.1. Cartas de crédito

1.3.1.1. Cartas de crédito de Importación

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica que tenga permiso vigente como importador, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00
CARACTERÍSTICAS	• Irrevocable • Aplican enmiendas • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.1.2. Cartas de crédito de Exportación

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO	Persona natural o jurídica que tenga permiso vigente como exportador, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00.
CARACTERÍSTICAS	• Irrevocable • No podrán ser transferibles • CFN podrá generar cartas de crédito avisadas y confirmadas a solicitud del banco corresponsal, en caso de ser avisada, la CFN no asume responsabilidad de pago. • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.1.3. Cartas de crédito de Stand by

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica con ventas anuales mayores a USD 100.000.00
CARACTERÍSTICAS	• No podrán ser transferibles • Aplican renovaciones • Todas las cartas de crédito procesadas por la CFN estarán sujetas a las normas internacionales de la Cámara de Comercio Internacional
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

1.3.2. Garantías bancarias

1.3.2.1. Garantías bancarias locales

CONDICIONES GENERALES	
SOLICITANTE/ORDENANTE	Persona natural o jurídica, con ventas anuales mayores a USD 100.000.00

CARACTERÍSTICAS	- No son transferibles - Aplican garantías comerciales o con fines productivos y para apoyo productivo y financiero - Aplica renovaciones de la garantía bancaria a petición del cliente. - Si el beneficiario no ha requerido la ejecución de la garantía dentro del plazo de vigencia de la garantía bancaria, se entiende que dicha obligación ha sido cumplida y por lo tanto, CFN dará por finalizado su compromiso.
COMISIONES	Las comisiones serán cobradas por evento.
PLAZO DE VIGENCIA	Según condiciones de negociación
PERIODO DE GRACIA	No aplica

2. ACTIVOS FIJOS

2.1. Crédito Directo

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica cuya actividad económica se enmarque en actividades productivas – sectores priorizados, industrias estratégicas e industrias básicas
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	- Proyecto nuevo: hasta el 70%. - Proyectos en marcha: hasta el 100%. - Proyectos forestales en marcha: para adquisición de terreno: hasta el 70% de su valor. - Proyectos de generación eléctrica: hasta el 80%. - En proyectos de Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí, hasta el 80% del valor del proyecto o adquisición (para construcción el cliente aporta el terreno) - En proyectos de Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas, ubicados en Manabí, hasta el 80% del valor del proyecto o adquisición (para construcción el cliente aporta el terreno).
PLAZO	- Hasta 15 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto - En proyectos de Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí, hasta 8 años - En proyectos de Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas, ubicados en Manabí, hasta 8 años.
PERÍODO DE GRACIA	- Aplica gracia parcial - En proyectos de Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí, hasta un año capital e interés y hasta un año adicional de capital, de acuerdo al análisis de flujo de caja. - En proyectos de Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas, ubicados en Manabí, hasta un año capital e interés y hasta un año adicional de capital, de acuerdo al análisis del flujo de caja.
TASA DE INTERÉS	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO

2.2. Progresar – Cambio de la Matriz productiva

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica cuya actividad económica corresponda a las cadenas productivas priorizadas definidas por el Comité Interinstitucional de Cambio de la Matriz Productiva y los productos contemplados por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica en los ejes estratégicos (fomento de exportaciones, sustitución de importaciones y generación de valor agregado e innovación).
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	- Proyectos nuevos: hasta el 70% del plan de inversión. - Proyectos en marcha: hasta el 90% del plan de inversión.
PLAZO	Hasta 15 años.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia parcial hasta 24 meses.

2.3. Financiamiento Forestal - Plantaciones Forestales

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que cuente con un proyecto de inversión forestal, transformación forestal y aprovechamiento de subproductos no maderables. Los proyectos deberán contar con la aprobación técnica de la CFN.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Únicamente para fomento agrícola forestal: - Proyectos nuevos: hasta el 70% - Proyectos en marcha: hasta el 100%
TASA DE INTERES	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO
PLAZO	Hasta 20 años.
PERÍODO DE GRACIA	Para nuevas plantaciones o para aquellos clientes que ya mantienen cultivos en producción forestales, cuyas especies requieran plazos de hasta doce años, se podrá otorgar gracia total de hasta 12 años, es decir un solo pago de capital más interés al final. (Gracia total hasta 12 años (1 – 12 años). No paga capital ni interés. Abona obligatoriamente pago del incentivo forestal entregado por el MAGAP de los 4 años que establece el subsidio). Para plantaciones forestales cuyas especies requieran plazos superiores a doce años, aplicar las siguientes condiciones de financiamiento: - Gracia parcial a partir del año 13 (entre el año 13 y año 20 según la especie). Paga intereses prorrateados del año 1 al 12, más los intereses anuales del año en curso. - Un solo pago de capital en el año 20, más el último pago de los intereses prorrateados, más intereses generados del año en curso. Se aclara que durante cualquier momento del plazo del crédito concedido, se podrá considerar pagos parciales a la obligación.
MONTO DEL PRODUCTO (Para operaciones con plazos superiores a 10 años)	USD 65 millones desde su creación

2.4. Financiamiento de movilidad eléctrica

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas jurídicas que prestan servicios de transporte público, que cuenten con un proyecto integral de transporte terrestre de pasajeros, que incluya la incorporación de 1 o más unidades con propulsión eléctrica a sus flotas actuales, y que posean con permisos para su operación emitidos por la instancia competente.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Proyectos nuevos: Hasta el 70% del proyecto integral. Proyectos de ampliación: Hasta el 100% del proyecto integral. * La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.
RUBROS FINANCIABLES	Adquisición de flotas de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros que cuenten con la homologación aprobada por el ente rector e infraestructura de carga y apoyo.
DESTINO Y PLAZO	Activos fijos: hasta 15 años.
PERÍODO DE GRACIA	Parcial, en función del proyecto y su flujo de caja.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD. 50.000,00
MONTO MÁXIMO DE EXPOSICIÓN	USD. 20.000.000,00

3. APOYO PRODUCTIVO Y FINANCIERO

3.1. Apoyo productivo y financiero para activo fijo – activo fijo combinado con capital de trabajo

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	a. Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, manteniendo el destino final de la operación (Activo Fijo o Capital de Trabajo). b. Financiamiento de pasivos adquiridos con proveedores nacionales. c. Nuevo financiamiento para ampliación operativa: • Activo Fijo • Activo Fijo combinado con Capital de Trabajo d. Clientes CFN: Financiamiento de pasivos
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	• Para clientes nuevos: El monto del nuevo financiamiento deberá ser de al menos el 30% del monto total de las operaciones refinanciadas y podrá alcanzar el 100% de la inversión necesaria para la ampliación a efectuarse. • Para clientes CFN: podrán aplicar refinanciamiento sin necesidad de crédito nuevo.

3.2. Apoyo financiero transporte público urbano, interprovincial e intercantonal

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	• Aplica para personas naturales o jurídicas, que hayan financiado la compra de buses a través del sistema financiero. • Financiamiento de pasivos con el sistema financiero público y privado, cuyo destino haya sido la adquisición de buses urbanos interprovinciales e intercantonales de pasajeros.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del total de los pasivos (capital).
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto mínimo de financiamiento será de USD 20.000,00
PLAZO	Hasta 8 años, excepto para transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior hasta 10 años.

3.3. Apoyo financiero para floricultores de mercados en crisis

CONDICIONES GENERALES	
DESTINO	Aplica para clientes y no clientes de CFN, sin necesidad de que adicionalmente se genere una nueva operación de crédito.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	El monto máximo de financiamiento será el saldo de capital adeudado en las entidades financieras públicas y/o privadas nacionales.

4. ESPECIALES - APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1. Renovación del Parque Automotor

CONDICIONES GENERALES	Sujetos con ventas hasta USD 100.000		Sujetos con ventas sobre USD 100.000	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas que cuenten con informe técnico favorable emitido por la ANT.			
FINANCIAMIENTO	• Transporte de taxi • Transporte de carga liviana		• Transporte escolar • Transporte urbano • Transporte interprovincial e interparroquial • Transporte pesado	
	Hasta el 90% del valor del vehículo de fabricación nacional sin IVA.		Hasta el 100% del valor del vehículo de fabricación nacional sin IVA.	
	Se podrán financiar vehículos importados siempre que el mercado nacional no pueda suplir las necesidades de los clientes de la CFN			

DESTINO Y PLAZO	Activos Fijos: hasta 5 años	• Activos Fijos: hasta 8 años • Activos fijos -(transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior: hasta 10 años
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta 20.000.00	Desde USD 20.000.01
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia total: Hasta 30 días. El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.	Aplica periodo de gracia total: hasta 6 meses (de acuerdo al tiempo que requiera la unidad para estar en operación). El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.

4.1.1. Financiamiento vehículos usados

	PROGRAMA “FINANCIAMIENTO VEHÍCULOS USADOS”	
	Sujetos con ventas hasta USD 100.000	Sujetos con ventas sobre USD 100.000
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales que tengan como actividad económica el transporte público. El solicitante de crédito y el vendedor del vehículo deberán pertenecer al mismo segmento de transporte.	
FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 70% de la cotización del seguro contra todo riesgo del vehículo usado.	
DESTINO Y PLAZO	Activos fijos usados: Hasta 3 años, en función de la tabla de vida útil técnica del vehículo, establecida en la ANT.	Activos fijos usados: Hasta 5 años, en función de la tabla de vida útil técnica del vehículo, establecida en la ANT.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia parcial: hasta 30 días.	

CONDICIONES	CRÉDITO PARA TRANSPORTE PÚBLICO	
	Sujetos con ventas hasta USD 100.000	Sujetos con ventas sobre USD 100.000
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y jurídicas que no se encuentren afiliadas a una federación nacional de transporte público y cuenten con el Informe técnico favorable emitido por la ANT.	
FINANCIAMIENTO	Hasta el 90% del valor del vehículo de fabricación nacional o importada, sin impuestos. • Transporte de taxi • Transporte de carga liviana • Transporte urbano	Hasta el 100% del valor del vehículo de fabricación nacional o importada, sin impuestos. • Transporte pesado • Transporte escolar • Transporte interprovincial e inter-parroquial
DESTINO Y PLAZO	Activos Fijos: hasta 5 años: para adquisición de vehículos de fabricación nacional o importada. Para el segmento de taxis se financiará solamente los vehículos de fabricación nacional	Activos Fijos: hasta 8 años. Activos fijos - transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior: hasta 10 años para adquisición de vehículos de fabricación nacional o importada.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta 20.000.00	Desde USD 20.000.01

PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia total: hasta 30 días. El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.	Aplica periodo de gracia total: hasta 6 meses (de acuerdo al tiempo que requiera la unidad para estar en operación). El valor del período de gracia se dividirá en las cuotas siguientes, hasta cumplir el primer año de pago.
--------------------------	--	--

4.2. Crédito para Transporte Público

4.2.1. Financiamiento para taxis sin chatarrización

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural perteneciente a FEDOTAXIS que se encuentre con el certificado favorable emitido por la ANT como beneficiario de la exoneración
FINANCIAMIENTO	Hasta el 70% del valor del vehículo con IVA
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo (taxis): Hasta 5 años
PERÍODO DE GRACIA	No aplica

4.2.2. Financiamiento de vehículos pesados que ya cumplieron su vida útil

CONDICIONES GENERALES		
	Nuevos	Usados
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que tenga un vehículo de carga pesada que haya cumplido el tiempo de vida útil y que cuente con el certificado de calificación emitido por la ANT.	
FINANCIAMIENTO	Hasta el 70% del vehículo	Hasta el 70% de la cotización del seguro sobre el vehículo usado
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Desde USD 20.000.01	
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo nuevo: hasta 5 años	Activo fijo usado, máximo de 3 años de antigüedad: hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Hasta 180 días	

4.3. Financiamiento para el mejoramiento y re-potenciación del vehículo

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Clientes con operaciones vigentes en CFN.
FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del monto de la factura sin IVA.
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo para el mejoramiento, re potenciación y mantenimiento mecánico del vehículo: Hasta 2 años
PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia parcial: hasta 30 días.
MONTO MÍNIMO	USD 500.00

4.4. Financiamiento para emprendedores

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales y/o jurídicas con proyectos de emprendimiento nuevos, o en marcha, que han iniciado la actividad económica relativa al emprendimiento en un periodo no mayor a 2 años y cuenten con un alto componente de innovación y/o promuevan el encadenamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que la CFN B.P. establezca para el efecto. Se podrá considerar financiables las actividades pertenecientes a los 14 sectores productivos priorizados por la matriz de transformación productiva.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 80% para proyectos de emprendimiento.

DESTINO Y PLAZO	• Activos Fijos hasta 10 años • Capital de trabajo hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Aplica gracia total de hasta 1 año
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	El monto mínimo será de USD 20.000.01.

4.5. Financiamiento preferente para personas con discapacidad

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	• Personas naturales con discapacidad que cuenten con el carnet de discapacidad emitido por la entidad competente. • Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja de unión de hecho legalmente declarada, representante legal, o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad. Los sujetos de crédito de este programa no deberán contar con certificación o validación alguna de su proyecto de emprendimiento por parte de otra entidad.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 80% para proyectos productivos de emprendimiento (proyectos nuevos)
DESTINO Y PLAZO	Activo fijo: hasta 10 años Capital de trabajo: hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	Si aplica gracia parcial
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000.01

4.6. Financiamiento del Buen Vivir

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas jurídicas: cooperativas y otras formas asociativas (conformadas por trabajadores o ex trabajadores) avaladas por Organismos Gubernamentales, previa opinión jurídica interna que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por CFN.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	• Hasta el 100% de los bienes inmuebles y/o muebles, embargados o adjudicados por organismos estatales, y que se encuentren en remate judicial o subasta pública. • Hasta el 100% del requerimiento de capital de trabajo
TASA DE INTERES	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.</i> (Siempre que CFN cuente con recursos de capitalización que le proveerá el Ministerio de Finanzas, en efectivo, sin costo y con el calce financiero necesario para no afectar su liquidez).
DESTINO Y PLAZO	• Activo fijo: hasta 15 años. • Capital de trabajo: hasta 3 años. Se otorgará en proyectos integrales que requieran financiamiento de inversión tanto en activos fijos como capital de trabajo, o a aquellos clientes que previamente se les haya financiado el rubro de activos fijos bajo este producto.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia parcial, de acuerdo a las características del proyecto.

CONDICIONES ESPECIALES	1. Este producto podrá ejecutarse una vez que la CFN cuente con los fondos otorgados por el Ministerio de Finanzas. Se podrá establecer que los recursos proporcionados por el Ministerio de Finanzas, sean manejados como un Fondo en Administración, vía la conformación de un Fideicomiso con el carácter de capital en riesgo. 2. El Directorio de la CFN podrá autorizar el desembolso de hasta un 10% del valor de la operación con cargo al compromiso de la constitución posterior de la garantía, siempre que con ello no se inobserven las limitaciones establecidas en la normativa vigente. 3. No aplica la Metodología de Riesgos de Crédito de Primer Piso en lo referente al sujeto de crédito, es decir no se correrá el perfil de riesgos a: a. Socios o cooperados y/o cónyuges de las personas jurídicas: cooperativas y/u otras figuras asociativas conformadas por trabajadores o ex trabajadores. b. Codeudores y/o garantes del sujeto de crédito. Para la mitigación de riesgos potenciales, se considerarán: 1. Que el proyecto cuente con un Administrador debidamente calificado por la CFN, que demuestre probada experiencia administrativa, financiera y técnica en la actividad productiva a desarrollarse, de al menos de 5 años. 2. Que el proyecto cuente con un Contralor por parte de la CFN, el mismo que reportará mensualmente a la Administración de la CFN, la evolución financiera, administrativa y técnica del proyecto, a fin de tomar los correctivos, de ser necesarios. 3. iii. Las normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las que se señala la debida diligencia y de conformidad a los lineamientos y requisitos del “Programa del Buen Vivir”.
MONTO MÁXIMO	Hasta el 10% del Patrimonio Técnico de la CFN.

4.7. Financiamiento de ex – pescadores de arrastre

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que se haya dedicado a la pesca de arrastre conforme certificado del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 100% del proyecto
DESTINO Y PLAZO	• Activo fijo: hasta 10 años (incluye adquisición y reconversión de embarcaciones). • Capital de trabajo: hasta 3 años
PERÍODO DE GRACIA	• Para adquisición de embarcaciones se podrá conceder hasta 2 años de gracia total y hasta 2 años de gracia parcial, siempre y cuando el plazo de gracia combinada no exceda los 3 años. Se prorratarán los intereses a partir de la fecha de culminación del período de gracia total. • El periodo de gracia se considerará de acuerdo a las características del proyecto. • Para capital de trabajo se podrá conceder hasta 1 año de gracia parcial.

4.8. Financiamiento del 10% de bienes adquiridos con CPG

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	• Empleados o trabajadores de las personas jurídicas incautadas que se encuentren registradas en la UGEDEP o Banco Central del Ecuador o formen parte del Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad. • Asociaciones formadas total o parcialmente por trabajadores de empresas que se encuentren administradas por la UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen parte del Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad. • Personas jurídicas constituidas por empleados o trabajadores que requieran adquirir un bien inmueble a través de UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen el Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Hasta el 10% del valor del bien inmueble a adquirir mediante CPG.
DESTINO Y PLAZO	Bienes inmuebles a través de UGEDEP, Banco Central del Ecuador o formen el Fideicomiso AGD – CFN No más Impunidad, hasta 10 años.
VIGENCIA DEL PROGRAMA	Hasta que la CFN cuente con CPG en su portafolio.

4.9. Financiamiento de contingencia para eventos emergentes

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica que desarrolle una actividad económica, que ha sido financiada por CFN <u>y/o es</u> vulnerable a los potenciales efectos de fenómenos naturales o factores externos de mercado.
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<u>Hasta el 100% del presupuesto del plan de mitigación.</u>
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo: hasta 2 años. Activos fijos: hasta 10 años.
PERÍODO DE GRACIA	Aplica periodo de gracia total, <i>en función del flujo de caja</i>
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000.01

4.10. Programa de Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total. (DIR-006-2016)

CONDICIONES GENERALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas que hayan recibido financiamiento de CFN, o nuevos clientes que requieran financiamiento para inversiones productivas en las provincias de Carchi, Sucumbíos, Manabí y Esmeraldas. Personas naturales o jurídicas que requieran nuevos recursos para inversiones productivas en zonas que han sido decretadas en Estado de excepción o de emergencia. Las solicitudes deberán ser ingresadas en un plazo máximo de hasta 180 días calendario contados a partir del levantamiento del estado de excepción o de emergencia
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	- Para clientes CFN: hasta el 100% del plan de rehabilitación o reconstrucción. - Para clientes nuevos: hasta el 90% del plan de inversión en proyectos nuevos y hasta el 100% del plan de inversión en proyectos de ampliación. <i>*La determinación del porcentaje de financiamiento no considerará el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.</i>
DESTINO Y PLAZO	Capital de trabajo: hasta 5 años. Activos fijos: Hasta 15 años, en función del análisis del flujo de caja del proyecto. Solución de obligaciones: Se ajustarán de acuerdo a las condiciones y plazos estipulados en la Normativa CFN para los productos de primer piso.

PERÍODO DE GRACIA	Capital de trabajo: Para intereses y capital hasta 2 años máximo, siempre que en función del flujo de caja del proyecto así lo amerite. Activos fijos: Para intereses y capital hasta 3 años máximo, siempre que en función del flujo de caja del proyecto así lo amerite.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	Clientes de CFN: Desde USD 20.000,00 Clientes nuevos: Desde USD 50.000,00
TASA DE INTERÉS	<i>Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.</i>
CONDICIONES	Se podrá conceder recursos mediante una nueva operación y/o implementar mecanismos de solución de obligaciones de acuerdo a las condiciones del programa de financiamiento y refinanciamiento <i>CFN Apoyo Total</i> . Se podrá excepcionar el cumplimiento de condiciones técnicas relacionadas al uso de los recursos u otras condiciones adicionales a las establecidas en resoluciones de crédito vigentes, siempre que el análisis técnico efectuado determine su incumplimiento a causa de la afectación del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, debidamente motivado en la instancia crediticia correspondiente. Para el sector camaronero, de común acuerdo con el cliente, se podrá considerar como fuente de repago, la autorización irrevocable de retención de valores por concepto de sus ventas futuras contractualmente establecidas, en los casos que aplique
VIGENCIA DEL PROGRAMA	4 años desde su creación

4.11. Fomento a la Diversificación de Exportaciones Agrícolas. (DIR-028-2018)

CONDICIONES GENERALES	
MONTO MÍNIMO	USD 50.000
PLAZO	Activo Fijo hasta 15 años Capital de Trabajo hasta 5 años
BENEFICIARIO FINAL	Persona Natural o Jurídica con ventas actuales o proyectadas anuales superiores a USD 100.000
DESTINO DEL FINANCIAMIENTO	Producción de bienes agrícolas de acuerdo al Anexo L “Lista de Productos para Diversificación de Exportaciones Agrícolas” y exportación de estos bienes agrícolas en estado primario o con valor agregado. <i>*El Anexo será actualizado por la División de Comercio Exterior cada enero y aprobado por la Gerencia General</i>
PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	Proyectos Nuevos entre el 70% y 80% de la inversión total. Proyecto en marcha mínimo 80% hasta el 100% de la inversión total, <i>Si el beneficiario requiere financiar un porcentaje menor de la inversión, deberá plantearlo en la solicitud de financiamiento.</i>
TASA DE INTERÉS	Tasa activa vigente para Activo Fijo y/o Capital de Trabajo de acuerdo a sub-segmento de crédito determinada por el ALCO
PERIODO DE GRACIA	- Gracia total de acuerdo a flujo de caja y límites del Anexo L “Lista de Productos para Diversificación de Exportaciones Agrícolas” desde inicio de inversión hasta la cosecha máximo hasta 3 años para Activo Fijo y Capital de Trabajo. - Gracia parcial por un año adicional en Activo Fijo y Capital de Trabajo de acuerdo a flujo del proyecto. - Gracia total de 6 meses para capital de trabajo para exportación <i>*Si el beneficiario solicita únicamente gracia parcial, deberá plantearlo en la solicitud de financiamiento</i>
AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, Anual. Al vencimiento cuando el plazo es menor a 1 año.

5 CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

Las consideraciones para la aprobación de los cupos a las Instituciones del Sistema Bancario para operar con CFN mediante segundo piso, constan en las políticas de administración de riesgo – riesgo de crédito. Adicionalmente, se considerará:

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APOORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento productivo Financiamiento productivo hasta USD 20.000

6 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO**1. CAPITAL DE TRABAJO****1.1. Crédito Directo****1.1.1. Local: Materia prima, insumos locales, asistencia técnica y otros rubros**

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
CONSIDERACIONES	Las empresas del segmento Pyme y empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del segmento inmediato superior.

1.1.2. Financiamiento de exportación

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
CONSIDERACIONES	El requerimiento de capital de trabajo de exportación deberá estar debidamente justificado con notas de pedido y/o facturas proformas.
CONSIDERACIONES	Las empresas del segmento Pyme y empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del segmento inmediato superior.

1.1.3. Financiamiento de importación

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
CONSIDERACIONES	Las empresas del segmento Pyme y empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del segmento inmediato superior.

1.1.4. CFN Construye

CONDICIONES ADICIONALES

AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
MODALIDAD	Línea de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales (que contemplen urbanización y construcción de viviendas), así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual. En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario, de ser el caso. (El fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor)
DESTINO DE LOS RECURSOS	Construcción de Viviendas de Interés Público (VIP) y/o Viviendas de Interés Social (VIS), en donde al menos el 51% o más de las unidades del proyecto deberán tener un precio de venta de hasta USD 70.000. El valor de las viviendas restantes podrá tener un precio máximo de venta de hasta USD 85.000. Adicionalmente el precio del m2 no podrá sobrepasar lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida. Deberán contemplar instalaciones eléctricas soterradas y conexiones 220V para la implementación de cocinas de inducción. Se podrá excluir del requerimiento de soterramientos a los proyectos de viviendas tipo Vivienda de Interés Social (valor de venta de hasta USD \$40.000) o a los que, previo a la presentación del financiamiento, hayan entregado las obras eléctricas al Municipio o Empresa Eléctrica respectiva, para lo cual se solicitará el acta correspondiente. La estructura comercial de proyecto debe ajustarse a los lineamientos dictados por las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
ABONOS Y PRECANCELACIONES	Para el caso de abonos parciales de CFN Construye, originados para la liberación parcial de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a la fecha del abono

1.1.5. Capital de trabajo PYME-CAPEIPI

CONDICIONES ADICIONALES	
TASA DE INTERÉS	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO.
MONTO MÍNIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 20.000,01 para clientes CFN B.P USD 50.000,01 para clientes nuevos
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	USD 300.000,00
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral

1.1.6. CFN Construye Ya!

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
MODALIDAD	Líneas de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales, así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual. En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario de ser el caso (el fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor).
DESTINO DE LOS RECURSOS	Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida y deberán cumplir la normativa de planificación territorial y urbana emitida por la autoridad competente. Se podrá financiar el terreno siempre que el cliente demuestre que cuenta con los recursos para realizar su aporte mínimo del 20%. No se aceptarán proyectos financiados únicamente por pre-ventas y por CFN. Se podrán financiar construcciones para la venta como son locales comerciales, oficinas, galpones y similares.
ABONOS Y PRECANCELACIONES	Para el caso de abonos parciales, originados para la liberación de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a las fechas de efectuados los abonos.

1.1.7. CFN Construye Casa para todos

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Anual Al vencimiento
MODALIDAD	Líneas de crédito considerando operación por operación; y, en caso de proyectos integrales, así como proyectos que abarquen más de una etapa, en función al análisis que realice la CFN, se podrá otorgar línea de crédito con desembolsos parciales y por proyecto (de tener dos o más proyectos de construcción). La revisión de esta línea de crédito se realizará de forma anual. En función al análisis del riesgo, la CFN podrá requerir que su ejecución y/o administración sea realizada a través de un fideicomiso inmobiliario integral, fideicomisos de administración de flujos o encargo fiduciario de ser el caso (el fideicomiso no será sujeto de crédito, sin embargo, en el caso del fideicomiso inmobiliario integral, este deberá suscribir los documentos en calidad de codeudor).

DESTINO DE LOS RECURSOS	Construcción de viviendas de interés social (VIS) y viviendas de interés público (VIP), cuyas características estarán definidas por la entidad competente responsable de la implementación del programa "Casa para Todos", dentro del Plan "Toda una Vida". Previa aprobación de la operación, los proyectos habitacionales deberán contar con una calificación emitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o por la entidad competente que asegurará la alineación de dicho proyecto y sus características a las condiciones del programa. Los proyectos deberán estar ubicados en zonas urbanas, urbano marginales y de conurbación permitida y deberán cumplir la normativa de planificación territorial y urbana emitida por la autoridad competente.
ABONOS Y PRECANCELACIONES	Para el caso de abonos parciales, originados para la liberación de garantías, aplicarán en el siguiente orden: i) capital; ii) intereses acumulados a las fechas del abono.

1.2. Factoring

1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Al vencimiento
MODALIDAD	- Es necesario analizar financieramente la empresa ancla que certificará a CFN cada proveedor referido. - CFN extenderá un cupo de factoring para la empresa ancla. - El uso del cupo de factoring se efectuará mediante el registro por parte de la empresa ancla de los valores a anticipar sobre las facturas que podrán ser descontadas por sus proveedores. El registro se efectuará en la plataforma tecnológica de la CFN. - El proveedor deberá expresar su voluntad de venta y aceptación del monto a anticipar, en la plataforma tecnológica de CFN. - La operación se perfeccionará cuando la CFN emita su aceptación a los términos de la negociación en su plataforma tecnológica.

1.2.1.2. Factoring internacional

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Al vencimiento
MONTO MÍNIMO DEL CUPO	USD 100.000,00

1.3. Contingentes

1.3.1. Cartas de crédito

1.3.1.1. Cartas de crédito de Importación

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD50.000
FACULTAD	CFN podrá financiar la carta de crédito como capital de trabajo siempre que el cliente haya solicitado con anticipación el financiamiento.

1.3.1.2. Cartas de crédito de Exportación

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD50.000

1.3.1.3. Cartas de crédito de Stand by

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÍNIMO DE LA CARTA DE CRÉDITO	Desde USD 50.000
FACULTAD	CFN podrá financiar la carta de crédito como capital de trabajo siempre que el cliente haya solicitado con anticipación el financiamiento.

1.3.2. Garantías bancarias**1.3.2.1. Garantías bancarias locales**

CONDICIONES ADICIONALES	
MONEDA	La CFN podrá emitir garantías bancarias en dólares de los Estados Unidos de América.

2. ACTIVOS FIJOS**2.1. Crédito Directo**

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral En proyectos de Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí: Mensual o trimestral, de acuerdo al flujo de caja En proyectos de Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas, ubicados en Manabí: Mensual o trimestral, de acuerdo al flujo de caja
DESTINO DE LOS RECURSOS	En proyectos de Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí: Se podrá financiar solo adquisición, construcción y equipamiento. En proyectos de Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas, ubicados en Manabí: Se podrá financiar solo adquisición, construcción y equipamiento.
CONSIDERACIONES	Las empresas del segmento Pyme y empresarial que en los 2 últimos años hayan superado el porcentaje legal de contratación de empleados con discapacidad, accederán a la tasa del segmento inmediato superior.

2.2. Progresar – Cambio de la Matriz productiva

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral
DESTINO DE LOS RECURSOS	Las solicitudes de financiamiento deberán aprobar el puntaje mínimo establecido en la matriz de selección de CFN (Anexos A) o la matriz de selección para proyectos turísticos (Anexo B).

CAMBIO DE CONDICIONES	CFN no mantendrá las condiciones de concesión de la operación, en caso de no obtener el puntaje mínimo establecido para la Matriz de selección de CFN del Programa Progresar - Cambio de la Matriz productiva por segunda ocasión consecutiva (siendo la medición de carácter semestral), siempre que el informe técnico elaborado por el área a cargo de la administración de la operación, establezca que dicho incumplimiento no está asociado a aspectos de mercado y es atribuible a la gestión del cliente.
------------------------------	---

2.3. Financiamiento Forestal - Plantaciones Forestales

CONDICIONES ADICIONALES	
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 10 millones por sujeto de crédito o grupo económico. Se considerará hasta USD 2 millones por operación.
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones para fomento agrícola hasta 720 días.
AMORTIZACIÓN	Para plantaciones forestales: mensual, trimestral, semestral, anual, o un solo pago al vencimiento. Aplican cuotas de interés prorrateadas cuando se conceda gracia total
SEGUNDO FINANCIAMIENTOS	Serán sujetos de una segunda operación o financiamientos adicionales, aquellos clientes que hayan cumplido: Con las condiciones especiales que competen al primer año, referentes a: justificación del primer desembolso a satisfacción de CFN; seguimiento técnico y de supervisión, con informe técnico favorable por parte de la CFN.

2.4. Financiamiento de movilidad eléctrica

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta un año antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Trimestral Semestral Anual

3. APOYO PRODUCTIVO Y FINANCIERO

3.1. Apoyo productivo y financiero para activo fijo – activo fijo combinado con capital de trabajo

CONDICIONES ADICIONALES	
	- El beneficiario final deberá estar al día en sus obligaciones con el sistema financiero. - No se otorgará gracia en el financiamiento de deuda. - Para el financiamiento de pasivos con proveedores, se deberá solicitar la certificación de coincidencias previa de lavado de activos.

3.2. Apoyo financiero transporte público urbano, interprovincial e intercantonal

CONDICIONES ADICIONALES	
	No aplica

3.3. Apoyo financiero para floricultores de mercados en crisis

CONDICIONES ADICIONALES

	• Aplica periodo de gracia en un plazo máximo de hasta un año. • El cliente no necesariamente debe encontrarse al día en sus obligaciones, para lo cual deberá cancelar los intereses y demás gastos imputados a la obligación.
--	--

4. ESPECIALES - APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1. Renovación del Parque Automotor

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.

4.1.1. Financiamiento vehículos usados

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	El comprador del vehículo usado sólo podrá acceder a los beneficios del incentivo económico del certificado de chatarrización, si éste es cedido.

4.2. Crédito para Transporte Público

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente y presentación de la factura definitiva a nombre del cliente.
FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO	
BENEFICIARIO	Personas naturales que cuenten con el título habilitante que acredite la circulación en modalidad de taxi, emitido por la autoridad correspondiente.
FINANCIAMIENTO	Se financiará vehículos eléctricos (taxis) de producción nacional o extranjera, debidamente homologados por el Ente Rector. Se podrá incluir el valor del cargador del vehículo eléctrico
MONTO	Mínimo: USD 25.000,00 Máximo: USD 40.000,00
JURISDICCIÓN APLICABLE	Cantón Loja

4.2.1. Financiamiento para taxis sin chatarrización

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
IMPUESTOS SEGUROS Y FLETES	La CFN financiará impuestos, seguros y fletes, cuando los vehículos sean importados. La sumatoria del documento aduanero de importación DAI más los impuestos, seguros y fletes de importación, no podrán superar el 70% de la factura proforma presentada para el análisis de la operación.

DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 20.000.00

4.2.2. Financiamiento de vehículos pesados que ya cumplieron su vida útil

CONDICIONES ADICIONALES		
	Nuevos	Usados
AMORTIZACIÓN	Mensual	
CONDICIONES ADICIONALES	Los vehículos nuevos serán adquiridos a través de los concesionarios nacionales, los mismos que deberán estar debidamente homologados por la ANT.	Para la adquisición de vehículo usado, éste deberá encontrarse en el mercado local con una antigüedad de hasta 3 años y contar con la calificación de la ANT.
	Certificado de la ANT de que el vehículo que cumplió el tiempo de vida útil ha sido chatarrizado o salido definitivamente de circulación	
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.	

4.3. Financiamiento para el mejoramiento y re-potenciación del vehículo

CONDICIONES ADICIONALES	
AMORTIZACIÓN	Mensual
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor, previa autorización por escrito del cliente.
MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 100.000 por sujeto de crédito

4.4. Financiamiento para emprendedores

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo operativo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. En todos los casos, el monto reconocido por la antigüedad de inversiones deberá ser reinvertido en el proyecto.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral
MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 200.000 por sujeto de crédito.
REINVERSIÓN DE UTILIDADES	Las personas jurídicas durante los primeros 5 años de operación, se reinvierta al menos el 50% de las utilidades en su emprendimiento o al menos hasta que el proyecto cumpla con una relación capital social / activo total del 10%.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	- En el financiamiento de proyectos, dentro del plan de inversiones, se considerará como aporte del cliente los rubros que corresponden a los activos diferidos (gastos pre operativos, gastos de constitución de empresa, patentes, marcas, etc.), debidamente justificados. - Para la calificación del beneficiario final, se considerará la Matriz de evaluación: Anexo J.

4.5. Financiamiento preferente para personas con discapacidad

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral
MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO	Hasta USD 100.000 por sujeto de crédito

4.6. Financiamiento del Buen Vivir

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral
DESEMBOLSOS	Mediante transferencia directa a los organismos estatales que promueven el remate judicial o subasta pública, previa autorización del beneficiario final.
SEGUNDO FINANCIAMIENTO	Se podrá financiar Capital de Trabajo en este programa, únicamente para los sujetos de crédito que hayan sido beneficiados de esta misma línea anteriormente, aún si la operación inicial se encuentre en período de gracia.

5. TEMPORALES– APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS**5.1. Financiamiento de ex – pescadores de arrastre**

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral

5.2. Financiamiento del 10% de bienes adquiridos con CPG

CONDICIONES ADICIONALES	
ACTIVIDADES FINANCIABLES	La actividad económica del bien inmueble a adquirir debe estar relacionada con las actividades financiables de CFN.
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Activos fijos: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN. Capital de trabajo: Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral

5.3. Financiamiento de contingencia para eventos emergentes

CONDICIONES ADICIONALES	
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Si aplica
AMORTIZACIÓN	Mensual Trimestral Semestral Al vencimiento (para operaciones de hasta un año)
CONDICIONES	- Se concederá la operación siempre que se cuente con el Informe Técnico que determine el nivel de afectación a generarse / generado a la Unidad Productiva. - Otorgamiento de una operación equivalente a los valores ya cancelados de su riesgo aprobado inicialmente. - Para clientes que no han amortizado aún capital, se les podrá otorgar una nueva operación bajo este programa. - Se podrá conceder una nueva operación mediante novación, refinanciamiento, reestructuración, y otros mecanismos contemplados dentro de la normativa de CFN. - Ampliación de plazo de capital y/o interés, mediante mecanismos contemplados dentro de la normativa vigente de CFN.
PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA FLORICULTORES CON MERCADOS EN CRISIS	- Se deberá verificar que el cliente se encuentre en una o más de las siguientes circunstancias y que en los flujos de caja reflejen un impacto negativo, pero a la vez con posibilidades de recuperación - Que el mercado ruso represente entre el 20% y hasta el 65% de sus ventas totales y que se compruebe una reducción del 10% o más, sea en volumen de ventas o en valores. - Que el cliente haya experimentado una reducción del 10% o más en el volumen de ventas a Estados Unidos (con relación a los mismos meses del año anterior), como resultado de un cambio de preferencias de la demanda de ese país. - Que el cliente haya experimentado una reducción del 10% o más en el monto de exportaciones en dólares, como resultado de una pérdida de competitividad en precios, del producto ecuatoriano. - Que el cliente haya experimentado una baja de ventas en el 10%, por consecuencia de los tres puntos anteriores. - Se revisará la situación financiera del cliente a detalle, a fin de verificar los siguientes aspectos: - Posibilidades de recuperación económica del negocio - Adecuado manejo del negocio, de modo que se pueda concluir que la afectación existente responde a factores exógenos a la empresa. - Se podrá reconocer inversiones en activos fijos hasta 3 años de efectuadas las mismas.

5.4. Programa de Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total (DIR-006-2016)

CONDICIONES ADICIONALES	
CONDICIONES	El área de negocio deberá llevar un registro de la afectación generada a la unidad productiva del cliente o a la actividad que desarrolla, sin que éste constituya un requisito para el cliente.
AMORTIZACIÓN	- Mensual - Trimestral - Semestral - Al vencimiento (para operaciones de hasta un año)

7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO

7.1 Clientes

- a. En el análisis de los clientes se considerará además lo establecido en el Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y políticas de Administración de Riesgos de Crédito.
- b. En el caso de personas jurídicas, CFN aceptará como clientes:
 - Las personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales, siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
 - Personas jurídicas con composición accionaria extranjera, con la debida certificación de la Superintendencia de Compañías en cuanto a su constitución, calificaciones de bolsa o terceros acreditados.
 - Otras personas jurídicas tales como: cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones, federaciones, comunidades, corporaciones, etc., establecidas bajo las normas del Código Civil y que se encuentren legalmente reconocidas por la instancia competente, previa opinión jurídica interna favorable que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas.
 - Las personas jurídicas, legalmente reconocidas como Instituciones Financieras Intermediarias.

7.2 Consideraciones para el financiamiento

- a. La CFN se reserva el derecho de aceptar o negar solicitudes de financiamiento o cobranzas sobre la base de la recepción de documentación exigible completa (Anexo D) y los informes técnicos requeridos conforme la naturaleza del mismo.
- b. La institución no financiará:
 - Impuestos relacionados con la transacción financiera de la operación de crédito en sí, cancelación de gravámenes o gastos de constitución de compañías.
 - Gastos no operativos, generales y de administración de los beneficiarios, incluyendo pagos de inscripción y cuotas de membresía de clubes, asociaciones u otras de este tipo.
 - Costos por concepto de estudios de factibilidad, avalúos, valores por los derechos notariales y estudios ambientales.
 - Costos o inversiones adicionales, no contemplados en el Plan de Inversiones, en la fase de construcción e implementación de un proyecto.
 - Costos que se demanden por constitución de garantías, pólizas de seguro, bodegaje, comisiones por gestión de cobro.
 - Costos que demanden la cancelación de las garantías constituidas a favor de la CFN, por liberación total o parcial de las mismas, incluidos los costos del Registro Mercantil y Propiedad
 - Para el caso de operaciones de Apoyo Productivo y Financiero que haya requerido la emisión de una garantía bancaria, comisiones por su instrumentación.
 - Maquinaria usada, barcos o aviones repotenciados, excepto aquellos que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y por la CFN BP, demuestre una vida útil restante

- superior al plazo del crédito otorgado, lo cual, adicional al grado de realización y calidad del bien, serán aspectos validados por el área de Riesgos .
- El costo por transferencias al exterior.
 - Capital de Trabajo de administración y ventas. No aplica para CFN Construye, CFN Construye Casa para Todos y CFN Construye Ya!.
 - Vehículos usados excepto para transporte público a través de RENOVA.
- c. Se podrá financiar la adquisición de inmuebles para proyectos nuevos o de ampliación por un monto equivalente al valor de la escritura de compra-venta actual o el determinado en el avalúo (el que sea más bajo).
- d. Para el caso de financiamiento para la compra de bienes inmuebles en proyectos nuevos, deberá verificarse el aporte del cliente, previo al desembolso de CFN.
- e. Para construcción de proyectos industriales, se podrá financiar honorarios por dirección de obra.
- f. Para proyectos de construcción (locales comerciales, oficinas, lotizaciones, etc.) se financiará solo costos directos. No aplica para CFN Construye, CFN Construye Casa para Todos y CFN Construye Ya!.
- g. Se podrá solicitar en algunos casos que el cliente que por ley no está obligado a presentar balances auditados, presente su último balance auditado. Este requerimiento deberá estar incluido en la aprobación de la línea de crédito y el cliente deberá ser notificado al momento de la aprobación de la misma.
- h. En el financiamiento de proyectos se excluye como aportes con recursos propios del cliente, los rubros que corresponden dentro del plan de inversiones a los activos diferidos (gastos e intereses preoperativos, gastos de constitución de empresa, patentes, marcas, etc.).
- i. Clientes cuya actividad anteriormente haya sido financiable y cuenten con garantías constituidas a favor de CFN, producto de créditos anteriores, podrán ser atendidos a pesar de que la actividad haya cambiado a No financiable, siempre que no exista una disposición legal superior.
- j. En caso de que el Gobierno Nacional declare estado de excepción en algún lugar geográfico del país que impida el desarrollo normal de las actividades de nuestros clientes por problemas derivados de la imposibilidad total o parcial de movilización hacia sus unidades productivas o estado de emergencia por catástrofes naturales, salvo petición expresa en contrario por parte del cliente, se otorgarán a las operaciones crediticias que financiaron proyectos ubicados en dichos territorios, períodos de gracia total, que iniciarán desde la declaratoria del estado de excepción o emergencia hasta 60 días calendario posteriores a la terminación de dicha declaratoria, indistintamente del estado de la operación.
- En caso de clientes que se encuentren en jurisdicción coactiva, se suspenderá la sustanciación de los procesos durante el mismo período antes indicado.

Una vez culminado el estado de excepción o emergencia, la CFN B.P. procederá a visitar y evaluar las posibles afectaciones sufridas por las unidades productivas y se procederá, según corresponda, en un plazo de hasta 180 días calendario, a otorgar soluciones de pago que podrán contemplar, adicional a lo señalado en la normativa vigente, un período de gracia total de hasta un año. Los intereses generados durante el período de gracia total concedido, se podrán redistribuir en los dividendos restantes de la tabla de amortización del cliente, o a través de cualquier otra modalidad de pago en función del flujo de caja proyectado

La aplicación de esta normativa se circunscribe únicamente a proyectos ubicados en localidades señaladas en el decreto de excepción o de emergencia, debidamente emitido por la autoridad competente, el cual constituirá el soporte de esta implementación.

7.3 Financiamiento CFN por nivel de riesgo

Proyectos nuevos

- a. Se considerarán los siguientes parámetros para el caso de proyectos nuevos:

NIVEL DE RIESGO	FINANCIAMIENTO CFN
BAJO	70%
MEDIO	65%
ALTO	60%

Proyectos de Ampliación

- a. Se considerarán los siguientes parámetros para el caso de proyectos de ampliación:

NIVEL DE RIESGO	FINANCIAMIENTO CFN
BAJO	100%
MEDIO	90%
ALTO	80%

Se considerarán proyectos de ampliación, cuando:

- El cliente, persona natural o jurídica presente pagos de obligaciones impositivas al SRI, por al menos un ejercicio fiscal completo en etapa operativa, en proyectos inmersos al sector económico al cual pertenecen y representan el giro de su negocio mayoritariamente.*
- El cliente, persona natural que, habiendo cumplido con la condición anterior, constituya una nueva persona jurídica para el desarrollo de la misma actividad, a la cual se aportan todos los activos del negocio a financiar y se constituyen en accionistas mayoritarios de la nueva sociedad (al menos el 51%).*
- El cliente, persona natural o jurídica que genere una integración de la cadena productiva, ya sea hacia adelante o atrás, constituyendo una nueva persona jurídica en donde exista una participación accionaria del 51% o más de la empresa o sus accionistas.*

El Directorio de la Institución, de forma justificada, tendrá la facultad de determinar el porcentaje de financiamiento asignado a cada producto, sin considerar el nivel de riesgo establecido del sector y subsector.

7.4 Impuesto al valor agregado

En el caso de compra de bienes o servicios de origen nacional, la CFN financiará el pago del IVA, salvo los productos de transporte público.

7.5 Seguros

- Se podrá solicitar pólizas de seguro adicionales que cubran bienes que no son garantía pero forman parte del proyecto.
- En las operaciones de crédito en las cuales la hipoteca del terreno cubre el porcentaje mínimo requerido por parte de la CFN, no será necesario que se asegure las construcciones accesorias del terreno.

- c. Para el caso de pólizas de seguros endosadas a CFN, el valor mínimo del endoso que se aceptará será el equivalente al valor más alto del bien asegurable, con los debidos informes: técnico, de seguros y del analista del Área correspondiente. Para transporte e hipoteca naval se considera el valor comercial
- d. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigentes póliza (s) de seguro forestal durante la vigencia del crédito, cuando la CFN lo requiera con base al informe técnico del MAGAP.
- e. **Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen** Para el caso de personas naturales que no comparezcan con su cónyuge, codeudor o garante, presentarán póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.
- f. En caso de que el cliente no renueve su póliza de seguro, la CFN podrá incorporarlo inmediatamente, con cargo al cliente, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen el promedio de mercado.

7.6 Avalúos

- a. La CFN pondrá a disposición del cliente, a través de su página web o la entrega de un folleto, el listado de peritos evaluadores calificados por la SBS, y la institución
- b. El avalúo que presente el cliente deberá ser elaborado por un perito que mantenga calificaciones vigentes a la fecha de la selección por parte del cliente. Para el caso de coactivas, el avalúo que presente el cliente deberá ser elaborado por un perito que mantenga calificaciones vigentes a la fecha de su posesión.
- c. Los peritos deben conocer arte u oficio relacionado con la garantía que se vaya a avaluar y efectuarán la referida valoración de una manera técnica y ajustada a una realidad de mercado.
- d. Los profesionales no podrán realizar peritajes cuando:
 - No tengan la calificación actualizada de la SBS.
 - No hayan sido calificados por la CFN.
 - Estén vinculados por propiedad y/o administración a la CFN.
 - Sean cónyuge o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un funcionario, director, administrador o principales funcionarios de la Institución.
 - Incumpla cualquier otra disposición de la normativa vigente.
- e. El perito designado para realizar el avalúo entregará su informe conforme a lo establecido en el Contenido de un avalúo (Anexo C).
- f. En el informe de avalúo deberá constar el nombre y firma de los peritos, quienes responderán civil y penalmente ante la Institución por sus peritajes.
- g. En el peritaje se incluirá una declaración en el sentido de que la información constante de él es veraz, que se ha realizado en sujeción a la normativa y disposiciones legales aplicables, y que el perito se hace responsable civil y penalmente del contenido total y/o parcial del informe de avalúo.
- h. Para los casos de bienes adjudicados, el avalúo deberá contener adicionalmente el valor de adjudicación o valor registrado en libros adicionando la depreciación y el valor de las inversiones realizadas en el bien.

- i. En el caso de bienes adjudicados el perito deberá dar una recomendación del valor en el cual se puede vender el bien, la razón y la facilidad o no de su realización.
- j. El área de garantías deberá vigilar que en los requerimientos de re-avalúos se sustituya el perito evaluador que efectuó los avalúos previos, por otro de los peritos registrados en la web institucional o en el folleto con calificación vigente a la fecha de su elección, por parte del cliente, salvo en casos debidamente justificados previa aprobación del área de negocio.
- k. Los re-avalúos que son estipulados en la resolución de financiamiento debido a justificación de inversiones o consolidación de garantía con escalonamiento, podrán ser realizados por el mismo perito evaluador que efectuó el avalúo de la garantía en la fase de concesión de crédito, las veces que sean requeridas por la mencionada resolución. Para los subsiguientes requerimientos de re-avalúos el área de garantías deberá vigilar que se sustituya el perito evaluador que efectuó los avalúos previos, por otro de los peritos registrados en la web institucional con calificación vigente a la fecha de su elección, por parte del cliente.
- l. Para los casos en que exista una sustitución o incorporación de garantías adicionales, se solicitará el avalúo al cliente por uno de los peritos registrados en la web institucional o en el folleto con calificación vigente a la fecha de su elección por parte del cliente, en el cumplimiento del Anexo C del presente documento.
- m. La Institución deberá conservar, la información relativa al reporte del avalúo, cuyos resultados deberán ser manejados en forma confidencial, por el período establecido según las normas correspondientes.
- n. Los honorarios, gastos de movilización y viáticos de los peritos evaluadores serán responsabilidad del cliente.
- o. En caso de que el cliente no entregue los avalúos conforme al compromiso adquirido, CFN podrá contratarlos con cargo al cliente.
- p. La actualización de la valoración de las garantías hipotecarias para bienes inmuebles podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años; en el caso que la CFN B.P. considere o presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización, se podrá realizar una actualización de avalúo
- q. Los bienes muebles se valorarán anualmente.
- r. Los clientes que ya mantienen garantías hipotecarias constituidas a favor de la CFN y que soliciten una nueva operación de crédito, y cuyo avalúo haya sido realizado 360 días antes de su nueva solicitud, deberán presentar un nuevo avalúo.

7.7 Parámetros financieros

Serán definidos por el área de negocio para cada producto de CFN, para la concesión y administración de las operaciones activas y contingentes.

7.8 Financiamiento de deudas – Apoyo productivo y financiero.

Aplica también para clientes de la línea CFN Construye Ya;

Se podrán aplicar las siguientes modalidades para constitución de garantías:

- Acuerdo previo con la Institución financiera que mantiene la garantía (máximo 15 días plazo para desembolso luego de constituida la garantía a favor de la CFN), por el valor de la obligación del cliente, aprobada para financiamiento de deudas.

- Emisión de una garantía bancaria por parte de CFN a favor de la institución financiera privada, que garantizará el pago de las obligaciones, hasta por el monto de la garantía bancaria, que el cliente mantiene en dicha IFI, la cual será pagada una vez que se perfeccione la cancelación del gravamen en dicha institución sobre los bienes que se encontraban en garantía y se registre el nuevo gravamen sobre dichos bienes a favor de la CFN.

El valor a cancelar a través de la garantía bancaria, corresponderá al valor del crédito aprobado para el cliente, a través del producto de Apoyo Productivo y Financiero.

La CFN podrá emitir garantías bancarias a favor de una institución financiera privada, por cuenta de un cliente cuya operación de crédito haya sido debidamente aprobada bajo el Programa Apoyo Productivo y Financiero.

No se requiere garantías reales, para el caso de garantías bancarias que se emitan como paso previo para instrumentar una operación de Apoyo Productivo y Financiero, toda vez que la Institución Financiera Privada ejecutará el cobro de la garantía bancaria, cuando se haya perfeccionado la cancelación de hipotecas y/o prendas que se encuentren constituidas en dicha institución y se hayan constituido las hipotecas y/o prendas de dichos bienes a favor de CFN en respaldo de las operaciones de crédito aprobadas a favor del cliente.

La vigencia de las garantías bancarias que se emitan para instrumentar una operación de Apoyo Productivo y Financiero, será igual al plazo máximo establecido para la instrumentación de la operación de crédito.

Se podrá renovar la garantía bancaria hasta por tres ocasiones, entendiéndose que la suma total del plazo de la garantía bancaria, considerando sus renovaciones, no podrá exceder del plazo para la instrumentación de la operación de crédito de apoyo productivo.

La solicitud de renovación deberá ser recibida con por lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con las consideraciones antes mencionadas.

- Todo endoso, cesión o constitución de garantías deberá ser acordada previamente entre el cliente, la institución financiera y la CFN.
- Para el financiamiento de pasivos con proveedores nacionales, se deberá constituir una garantía previa a satisfacción de la CFN, conforme las políticas vigentes.
- Para los casos de los clientes que cuenten con las garantías adecuadas, suficientes, que estén debidamente constituidas a favor de CFN, y que mantengan una cobertura sobre riesgos mínima del 125%, se podrá realizar el desembolso correspondiente sin emitir una garantía Bancaria

7.9 Devolución de la solicitud

- a. Se devolverá la solicitud al cliente y no se continuará con el trámite, cuando:
 - En el desarrollo del procedimiento, se establezca la no viabilidad del proyecto o la línea.
 - El cliente, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito, no ha cumplido las condiciones para la instrumentación y las

condiciones previas al desembolso o habilitación de la línea de crédito (Anexo E). Para el caso de proyectos forestales se aceptará un plazo de hasta 180 días.

- El cliente, en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de aprobación de la solicitud, no ha aceptado los términos constantes en la resolución.
- b. Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

7.10 Dividendos

Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

7.11 Líneas de financiamiento aprobadas

7.11.1 Líneas de financiamiento de capital de trabajo revolvente

Se podrá conceder líneas de financiamiento revolventes para los financiamientos de capital de trabajo con una validez acorde a los plazos establecidos para esta modalidad. La revisión de la línea revolvente será anual y deberá contar con un informe favorable del área de Riesgos, motivado por el área de crédito. En caso de no ser favorable se suspende la línea y se notifica al cliente.

En caso de no utilización de la línea de financiamiento por parte del cliente durante los primeros 180 días luego de su aprobación, se procederá a dar de baja la misma.

7.11.2 Aprobaciones no instrumentadas

Existen operaciones de crédito que habiendo sido aprobadas, no logran instrumentarse; ya sea por causas ajenas a la voluntad de los clientes, o por propia decisión de ellos, se deberá informar a la instancia que aprobó dicha operación.

Las Gerencias Regionales tanto de Quito como Guayaquil, serán los responsables de presentar estos informes de forma semestral.

7.12 Amortización o forma de pago

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual con un día de pago fijo.

7.13 Desembolsos

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido por la Institución, considerando la fecha de suscripción de los contratos, mediante transferencia bancaria a la cuenta del cliente, salvo casos especiales especificados en los productos.

7.14 Recaudación

La recuperación de los financiamientos se realizará en las fechas de vencimiento mediante débito a la cuenta que los clientes notifiquen por escrito; pago directo por parte del deudor; o, en la forma que la CFN lo determine.

7.15 Abonos y precancelaciones

- a. La CFN no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes, salvo casos especiales especificados en los productos.
- b. Los abonos parciales se aplicarán en el siguiente orden: (i) a los intereses acumulados a la fecha del abono; y, (ii) al capital.

7.16 Imputación al pago y al pago vencido

- a. Para los mecanismos para la aplicación de pagos en los cobros que la CFN registre, se aplicará en primer lugar al dividendo vencido de mayor antigüedad, de la operación más antigua.
- b. En cada dividendo se aplicará el siguiente orden: gastos judiciales, interés de mora, intereses vencidos, gastos por primas de seguros y capital. En el caso de que el cliente no pague la(s) prima(s) de seguro(s), por su vencimiento previo al dividendo correspondiente, ésta(s) se acumulará(n) para el cobro en el dividendo inmediato siguiente. Se consideran gastos judiciales, todos aquellos cargos que se imputan a la operación como parte del juicio coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra, incluido los gastos de seguros contratados en el mismo.
- c. En caso de que existan dos o más operaciones a nombre de un mismo cliente, éste podrá solicitar que la imputación al pago de la deuda se efectúe conforme a lo que establece el Código Civil.

7.17 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera

En cualquier caso, en la que la Corporación Financiera Nacional B.P. deba ceder o traspasar el crédito, la deudora y garante solidario, manifiesta(n) su expresa aceptación para tal efecto, sin que sea necesaria notificación alguna a ésta(s). La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá informar a la deudora respecto de la cesión que se llegare a efectuar

7.18 Atención a clientes

Los trámites externos, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a la concesión y administración del financiamiento en CFN son de responsabilidad exclusiva del cliente. Se atenderá a terceros únicamente cuando se encuentren acompañados por el cliente o los representantes legales / ejecutivos de las empresas debidamente autorizados.

7.19 Documentación del cliente

La CFN mantendrá los expedientes individuales de cada uno de los clientes, con la documentación e información determinada en las disposiciones del Órgano de Control.

7.20 Segundo financiamiento

- a. En el caso de requerimientos para un segundo financiamiento, cuando la operación anterior se encuentre en período de gracia, se considerará y aplicará para:
 - 1. Operaciones de activos fijos y capital de trabajo.
 - 2. Personas naturales o jurídicas que hayan desarrollado anteriormente una actividad productiva.

3. Los clientes que hayan cumplido con todas las condiciones especiales de la primera operación, establecidas hasta ese momento, en la resolución de aprobación del crédito y se encuentre al día en sus pagos.
Esta condición no aplica para el programa “Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total”
4. El monto de la nueva operación no podrá exceder del financiamiento otorgado por la CFN en el primer crédito; salvo situaciones especiales en los que se solicite la excepción al comité de negocios que corresponda.
5. Se analizará la posibilidad de solicitar garantías adicionales al mínimo establecido.

Esta política no aplica para proyectos de innovación que implementen nuevas tecnologías en el país (actividad inexistente o de reciente implementación en el país).

- b. En caso de solicitudes de clientes que mantienen vigente operaciones de crédito con CFN, siempre que se trate de proyectos de ampliación relacionados con el propio giro del negocio, no se requerirá la presentación de un proyecto o estudio de factibilidad siempre y cuando se encuentre al día.

7.21 Supervisión de las operaciones

La CFN realizará por su cuenta o por terceros, a costo del cliente; actividades de inspección, supervisión técnica y otros controles adicionales necesarios a las operaciones de crédito, con el propósito de evaluar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación con la frecuencia establecida por el área encargada de la supervisión.

CFN se reserva el derecho de incluir condiciones durante la vigencia del financiamiento, para lo cual se considerará las establecidas en el Anexo F.

7.22 Causales de inicio de acciones legales y declaratoria de plazo vencido

La Corporación Financiera Nacional podrá declarar de plazo de vencido e iniciar acciones legales para la recaudación por vía coactiva, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas a su favor.
- b. La CFN podrá declarar de plazo vencido una obligación de crédito e iniciar las acciones legales para su recuperación, cuando el deudor se encuentre incurso en uno o más de los casos que se detallan a continuación:
 - Cuando el cliente no presente los respectivos justificativos a satisfacción de CFN y no exista la debida solicitud fundamentada al respectivo comité de negocios que aprobó la operación original o impida la realización de controles o inspecciones de verificación del debido uso de los fondos del proyecto (recursos del préstamo o propios).
 - Por incumplir las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación sin justificación alguna.
 - Por no devolver la parte proporcional de capital no utilizado del monto del crédito otorgado, en un plazo de 15 días, prorrogables hasta máximo 30 días adicionales, a partir de la fecha en que se determina la devolución. La misma debe considerar los intereses que correspondan al referido capital, desde la fecha de desembolso hasta el día del pago.

- Cuando el cliente utilice total o parcialmente los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido.
- Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el cliente no presente las pólizas de seguro y correspondiente endoso a favor de la CFN, avalúos, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación, en caso de existir. y/o la CFN no haya podido contratar la póliza de seguro por cuenta del cliente.
- Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidas de acuerdo a los requerimientos de la CFN.
- Cuando el cliente se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas imputables al cliente, sea ésta permanente o temporal que afecte la estabilidad del negocio, determinada en la supervisión.
- Por liquidación de la empresa, quiebra, insolvencia, concurso preventivo o declararse concurso de acreedores contra el cliente, según sea el caso.
- Cuando durante la vigencia de la operación, el cliente venda, dé en arriendo o comodato o transfiera el dominio, a cualquier título, los bienes financiados, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.
- Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.
- Cuando el cliente haya suministrado datos falsos para la obtención del préstamo.
- Cuando, durante la vigencia del crédito, el cliente haya sido registrado en la Base de Sindicados del CONSEP y OFAC.
- Cuando se disuelvan las sociedades, constituidas para operaciones de crédito asociativo, mientras existan obligaciones pendientes con la CFN.
- Cuando el representante legal de una persona jurídica, no notifique por escrito, con al menos 15 días laborables de anticipación, de los cambios en la composición accionaria o de participación de su representada, solicitando la autorización de la CFN y la correspondiente aprobación del Gerente General".

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a informar previamente a la CFN, sobre toda negociación de acciones u otra circunstancia que produzca cambios en la estructura accionaria de la empresa, cuando:

- ❖ Varíe la participación accionarial de los socios con representación igual o mayor al 20%.
- ❖ Varíe la composición del 51% o más del capital, cuyos accionistas están constituidos como codeudores, y,
- ❖ Cuando los accionistas, que sean codeudores de la obligación (independientemente de la participación accionarial), dejen de tener participación accionarial en la empresa.
- ❖ Cuando se prevean cambios fundamentales en el Gobierno Corporativo, o en la composición accionaria y sus mayorías, como consecuencia de dichas operaciones.

En tales casos, la CFN considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultada para denegar su aprobación.

Se debe informar además, tanto la capitalización de aportes para futuras capitalizaciones, que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se altere la estructura de participación accionaria, tales como, la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, su transmisión hereditaria o por donaciones, y la pignoración de acciones, entre otros.

No se permitirá el ingreso de inversionistas extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, como accionistas de la empresa deudora, hasta cuando se

cumpla con los procesos de debida diligencia ampliada, de las políticas " Conozca a su cliente" para el control de lavado de activos.

El representante legal o apoderado, según corresponda, será responsable de la entrega oportuna de la documentación necesaria, así como de la veracidad de la información enviada, de los cesionarios de la transferencias de acciones y cesiones de participaciones, con la que se determinará si no existe prohibición, limitación, conflicto de intereses u otro causal fundamental en la Ley, en la Normativa o en la política institucional, que pudiere configurarse en un impedimento o en una incompatibilidad para el establecimiento o continuidad de la relación de deudor-acreedor.

Cuando se haya determinado que el cliente utilizó los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido y se declare de plazo vencido la operación de crédito, la tasa ser cobrada será equivalente a la tasa de mora calculada desde la fecha y por el monto a ser determinado, de acuerdo al análisis realizado y a las disposiciones normativas correspondientes, así como lo dispuesto en la Resolución de la JRPMF133-2015-M, artículo 31 y 35 que disponen:

“Artículo 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función dela siguiente tabla...”

“Artículo 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor.

En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo”.

En el caso de que se determine que no se debe declarar de plazo vencido por las causales antes señaladas, será necesaria la presentación de un informe, con las respectivas recomendaciones por parte del funcionario encargado de la administración de las operaciones.

Para la administración de este proceso, se deberá emitir notificación previa de inicio de acciones legales suscrita por un delegado del área de coactivas o del área legal.

Un cliente que tenga más de dos operaciones, y una de ellas tiene la condición para ser declarada de plazo vencido, se iniciará el proceso legal por todas las operaciones del mismo deudor, aunque las otras operaciones no reúnan la condición para ser declaradas de plazo vencido.

- c. Se iniciará la coactiva de las operaciones de factoring y contingentes, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la operación procediendo a la ejecución de las garantías.
- d. En caso de clientes que se encuentren vencidos con una o más operaciones y sustenten documentadamente el compromiso de pago total de sus acreencias con un certificado original bancario, se otorgará un plazo de hasta 90 días adicionales improrrogables a los plazos ya establecidos por morosidad para declaratorias de plazo vencido, a fin de que puedan instrumentar su operación con la IFI respectiva y cancelar la operación vencida con CFN BP.

7.23 Normas para la solución de obligaciones de primer piso

Los mecanismos para solución de obligaciones son:

- novación
- refinanciamiento
- reestructura

En el caso de la novación, refinanciamiento y reestructura se extingue la OBLIGACIÓN primitiva con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.

7.23.1 Consideraciones generales

- a. La novación, el refinanciamiento o reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero. Para el Análisis de Operaciones por Solución de Obligaciones se realizara según ISPPP-01.
- b. En todos los casos, para que opere una solución de obligaciones deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- c. Toda solicitud de solución de obligaciones deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a CFN.
- d. Las soluciones de las obligaciones deberán estar respaldada por garantías reales y suficientes, conforme a la normativa vigente.
- e. No podrán aplicar a ningún mecanismo de solución de obligaciones:
 - Clientes que se encuentren registrados en la base reservada del CONSEP.
 - Cuando se evidencie que los recursos otorgados por la CFN fueron desviados por el cliente.
 - Cuando el cliente no haya justificado los recursos otorgados por la CFN.
- f. Esta disposición no rige para planes de pago para aquellos clientes que una vez que se han agotado los mecanismos de acción judicial y se han rematado todos los bienes que garantizaban la operación de crédito, mantengan un saldo insoluto y que no cumplan con las condiciones para acceder a la solución de obligaciones.
- g. Se aceptarán solicitudes para solución de obligaciones, en los plazos determinados para cada mecanismo, conforme la categoría de riesgo del sujeto de crédito y de acuerdo a su capacidad de honrar sus obligaciones.
- h. La CFN se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes. Toda operación deberá ser viable técnica, financiera y legalmente.
- i. En el caso de una solicitud de solución o arreglo de obligaciones se considerará inadmitida y no se continuará con el proceso cuando el cliente:
 - En el plazo de hasta quince días, no ha presentado la documentación requerida por el oficial de negocios en la fase de recepción y/o análisis de la solicitud. Este plazo podrá ser extendido hasta por quince días adicionales para el caso de sustitución de deudor.

- Incumpla con las condiciones previas a la instrumentación dentro del plazo estipulado por la instancia de aprobación de la solución o arreglo de obligaciones; a menos que el cliente solicite por escrito una ampliación del plazo debidamente justificada, para lo cual el área de crédito analizará y solicitará una ampliación al plazo, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 4 Matriz de Excepciones y Dispensas, contenido en las Políticas de Operaciones Activas y Pasivas de la CFN

Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

- j. Las operaciones que se encuentren en etapa de recaudación coactiva, serán analizadas con el pedido del Juez de Coactivas, previa aprobación de la Gerencia General.
- k. La CFN podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente. La CFN realizará el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.
- l. La novación, refinanciamiento y reestructura se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria, entre otras. Las operaciones de reestructura de transporte no observarán los aspectos relativos a cobertura de garantías, las condiciones serán aprobadas por el Comité de negocios respectivo.
- m. Una vez que se han rematado todos los bienes que garantizaban la operación de crédito o cuando el cliente mantenga su voluntad de honrar el remanente del crédito que originó el procedimiento coactivo, pero demuestre fuertes debilidades para el pago por carecer de una unidad productiva que genere flujos financieros suficientes y/o debilidad en la cobertura de garantías, se podrá analizar un plan de pagos que permita recuperar el saldo insoluto de la deuda. El plazo máximo de un plan de pago será de hasta 7 años, en función del informe técnico y/o financiero del área de crédito.
- n. Para todas las solicitudes de plan de pagos se requiere del pedido del Juez de Coactiva mediante providencia, cuya solicitud será analizada por el área de crédito, la cual deberá contar previamente con la autorización de la Gerencia General
- o. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la aplicación de solución de obligaciones, los responsables de la administración de crédito según su jurisdicción, agotarán el trámite de recuperación extrajudicial y, de no obtenerse el recupero por esta vía, trasladarán la operación al área de coactivas, a fin de que ésta inicie el trámite de recaudación judicial.
- p. En los casos de novación, refinanciamiento y reestructura, se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente.
- q. Deberá respetarse el orden de las soluciones de pago: 1) Novación, 2) Refinanciamiento y 3) Reestructura en función de la morosidad del cliente. No aplica para clientes que descienden en su calificación de forma directa y deben acogerse a una determinada solución de pago, sin pasar por una anterior conforme se establece en las resoluciones de la Junta de Regulación Monetaria Financiera.
- r. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del análisis del flujo de caja del cliente, cuyos plazos máximos, a partir de la fecha de concesión de la operación original, serán:

Tipo de crédito	Novación	Refinanciamiento	1era Reestructura	2da Reestructura
Activo Fijo / Consolidación de deudas	22	23	24	25
Capital de trabajo puro	8	8	9	10

Gracia parcial (para todos los casos)	4	4	4	4
---------------------------------------	---	---	---	---

No aplica para clientes que hayan sido afectados por desastres naturales, en cuyo caso será el flujo de caja el parámetro principal para determinar el plazo de la solución de pago

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

- s. La tabla del literal r) no aplica para soluciones de pago con sustitución de deudor. En esos casos regirán los plazos de concesión de crédito los cuales regirán a partir de que se sustituye el nuevo deudor.”
- t. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" accederán a las siguientes condiciones diferenciadas:
 - Para el caso de novaciones el abono mínimo de los intereses corrientes, vencidos y de mora, será del 15%.
 - Para el caso de refinanciamientos y reestructuras no existirá abono mínimo de intereses corrientes, vencidos y de mora.
 - Se otorgará un año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente.”

7.23.2 Novación

- a. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.
- b. La novación puede operar a través de cualquiera de los siguientes modos:
 - Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - Sustituyéndose el acreedor respecto de la obligación del deudor. En este tipo de novación participantes personas y se requiere el triple consentimiento de ellas.
 - Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, el que, en consecuencia, queda libre.
- c. Para dar trámite a una solicitud de novación, el deudor deberá:
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;

- La CFN podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente;
 - Mantener el nivel de riesgo normal y potencial (hasta B2).
- d. En todos los casos, para que exista novación deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido. Por tanto, no constituye novación la mera ampliación o reducción del plazo, como tampoco constituye novación las modificaciones de los elementos de detalle, secundarios o accesorios de la obligación primitiva que no comporten cambios en su objeto o en su causa.
- e. Se podrá aplicar el mecanismo de novación por sustitución de deudor cuando el proyecto que sustituye la deuda original con la Corporación Financiera Nacional, no se enmarca en las actividades financiables por CFN, previo el informe técnico correspondiente.
- f. La novación de obligaciones no impedirá a los clientes solicitar nuevas operaciones crediticias, y su otorgamiento estará sujeto a la misma normativa que se aplica en la Corporación Financiera Nacional a las operaciones de crédito comunes.
- g. Se considerará el monto sobre la base del capital de la operación, no incluye intereses, mora, gastos judiciales y otros gastos.
- h. **Tasa de interés.-** *Se **deberá** aplicar la tasa mayor entre la tasa heredada y la tasa activa vigente establecida por la CFN. **No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa menor.***
- i. **Dividendos.-**
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
 - Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.
- j. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- k. Las obligaciones con la CFN podrán novarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos. Se aceptará una segunda novación cuando exista una sustitución de deudor. Se podrá aplicar más de una novación siempre que el Comité de Negocios correspondiente lo apruebe, con base a la recomendación del área técnica.
- l. La novación se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria para la novación, entre otras, con las excepciones determinadas en la norma.
- m. Constituyen condiciones de la novación previas a la instrumentación:
- El pago de la totalidad de gastos judiciales.

- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta 6 meses; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.
- n. Para el caso de beneficiarios del Programa de Financiamiento de floricultores con mercados en crisis, se podrá proceder hasta una segunda novación respecto a la operación original.

7.23.3 Refinanciamiento

- a. El refinanciamiento procederá cuando la CFN, prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente.
- b. Requisitos- Para dar trámite a una solicitud de refinanciamiento el deudor deberá cumplir los siguientes criterios:
- Flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización
 - Categoría de riesgo hasta potencial (b-2) en la CFN y en el sistema financiero.
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- c. **Consolidación de deudas.-** Para el refinanciamiento de créditos, se dejarán insubsistentes las líneas de crédito de las operación de crédito que sean refinanciadas y se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro
- d. **Condiciones especiales:**
- El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas, será factible siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos.
 - Si una operación refinanciada se deteriora el perfil de riesgo y no cumple con las condiciones pactadas en el contrato, ésta podrá ser reestructurada y/o declarada de plazo vencido.
 - Para el caso de beneficiarios de financiamiento bajo el Programa de ex –pescadores de arrastre, este mecanismo también aplicará a las operaciones concedidas y por

conceder, en cuyo caso la Gerencia de Administración de Crédito (o quien haga sus veces), a solicitud del deudor analizará el refinanciamiento de los intereses vigentes o vencidos que se hayan generado a la fecha, sin que ello signifique la refinanciación de capital.

- e. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá ser exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- f. **Tasa de interés.-** Se **deberá aplicar la tasa mayor entre la tasa heredada y la tasa activa vigente establecida por la CFN. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa menor.**
- g. **Dividendos.-**
 - Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
 - Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.
- h. Constituyen condiciones del refinanciamiento previas a la instrumentación
 - El pago de la totalidad de los gastos judiciales.
 - El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta 6 meses; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.
- i. Las obligaciones con la CFN podrán refinanciarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos.

7.23.4 Reestructura

- a. La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.
- b. **Requisitos.-** Para dar trámite a una solicitud de reestructura de un crédito, el deudor deberá cumplir los criterios siguientes:
 - Presentar fuertes debilidades financieras, con un nivel de riesgo superior al potencial (a partir de C-1)
 - Capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones
 - Haber agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

- c. **Consolidación de deudas.**- Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.
- d. **Categoría de Riesgo.**-Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación.

El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis meses, cualquiera sea menor.

e. **Condiciones especiales:**

- Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.
 - Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.
- f. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- g. **De los dividendos.**-
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
 - Tablas manuales en casos excepcionales debidamente justificados con un informe técnico, tanto del área promotora como del área informática.
- h. Las obligaciones con la CFN podrán reestructurarse hasta por una ocasión, salvo aprobación excepcional del Comité de Negocios correspondiente, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.
- i. **Plazo Vencido.**- Las obligaciones reestructuradas que se encuentren en mora y que mantengan por más de 60 días de vencido un dividendo, serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de clientes que requieran una segunda y última reestructura podrá solicitarla hasta el día 30 luego de vencido un dividendo.
- j. **Reestructuras con incremento de riesgo:** No se aceptarán propuestas de Reestructuras con nuevos recursos, salvo casos excepcionales en donde se determine técnica y financieramente que un cliente requiere un nuevo financiamiento, adicional a una reestructura. En este caso los niveles de aprobación no se registrarán de acuerdo al Anexo 3 (Cupos e Instancias de Aprobación), sino de la siguiente manera:

1) Si se trata de una primera reestructura el nivel de aprobación será el Directorio, indistintamente del nivel de exposición del cliente, siempre que en el informe de Riesgos se establezca la pertinencia del mismo. En el caso de clientes que presenten un perfil de crédito "No adecuado", la aprobación de esta excepción le corresponde al Comité Nacional y deberá ser conocido por el Directorio en el informe de aprobación respectivo.

2) El Directorio de la CFN B.P., debidamente motivado, podrá aprobar segundas reestructuras con incremento de riesgo únicamente en casos de empresas que se encuentren en sectores deprimidos, plenamente identificados dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos.

k. Constituyen condiciones de la reestructura, previas a la instrumentación:

- El pago de la totalidad de gastos judiciales.
- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 10% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Por el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un convenio y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: hasta USD 1.000.000,00; b) Plazo: hasta un año; c) Forma de pago: la periodicidad será la misma que la aplicada a la operación del capital; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA MODIFICACIÓN ESPECIAL DE PLAZO DE OPERACIONES

Las solicitudes de Modificación especial de plazo de operaciones, presentadas por los clientes hasta antes el 08 de septiembre de 2017, continuarán su atención bajo la regulación anterior

- l. **Tasa de interés.-** Se deberá aplicar la tasa mayor entre la tasa heredada y la tasa activa vigente establecida por la CFN. **No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa menor.**

7.23.5 Pago por subrogación

Para la aplicación de estos dos mecanismos se deberá atender lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil.

7.23.6 Remisión de intereses, multas y recargos

A los clientes que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, y luego de los respectivos informes técnico – financiero y legal según el artículo 6 del Procedimiento para la aplicación de la disposición transitoria segunda¹ de la Ley citada, en donde se determine que los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de las inversiones han sido imputables a la administración pública central o a las entidades

¹ Las operaciones de crédito que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril del 2015, previo informe de la autoridad correspondiente de la entidad financiera pública, que evidencie los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de la inversión imputables a la administración pública central o al sector financiero público en el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de la norma (5 de mayo de 2015), serán reestructuradas, refinanciadas o reactivadas por las entidades financieras públicas y continuarán con los desembolsos necesarios, según el caso, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de dichos proyectos de infraestructura.

del sector financiero público, para lo cual les serán aplicables los Mecanismos para solución de obligaciones, contenidos en el presente documento, en lo que tiene que ver con: plazos, período de gracia, monto, dividendos y tasa de interés.

Conforme lo expresa el Procedimiento para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, para los casos admitidos a trámite se procederá a realizar la visita de supervisión técnica y financiera al proyecto, a fin de levantar la información necesaria que sirvan de insumo para los antes referidos informes.

Nivel de aprobación

Para los casos que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, se aplicarán las instancias de aprobación que se establecen en el Anexo 3 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.

Las operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley

Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley (18 de diciembre de 2015).

7.23.7 Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN

Ámbito:

Microcréditos concedidos hasta diciembre 2013

Se aplica a:

- Cartera castigada, de microcréditos concedidos hasta diciembre de 2013, con garantías personales o con bienes entregados como garantías reales que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos, o si dichos bienes hubiesen sido ejecutados dentro de los respectivos juicios coactivos, en la parte no cubierta con el producto del remate,
- Cartera reestructurada, novada o refinanciada o modificada el plazo una o más veces, con o sin garantías, cuya operación original (microcrédito) se haya concedido hasta diciembre de 2013, de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:
 1. Incapacidad de pago por robo, evidenciadas en denuncias debidamente denunciadas hacia las Autoridades competentes.
 2. Incapacidad de pago por enfermedades catastróficas debidamente justificadas por las instancias pertinentes (IESS, Dirección de Salud, Ministerio de Salud)
 3. Incapacidad de pago por Siniestros justificados y no reconocidos.
 4. Incapacidad de pago del remanente, luego de ejecución de las garantías.

Beneficio:

- Condonación del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos. (Art. 6)
- Los clientes que se acojan a la remisión durante el término de sesenta (60) días contados a partir del 18 de diciembre de 2015, esto es hasta el 15 de marzo de 2016, se suspenderán los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de microcréditos, hasta por un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del cliente. (Art. 6).

Suspensión hasta por un plazo de 60 días (contados a partir de la solicitud de remisión) de los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de microcréditos, que se acojan a la remisión en el término establecido por la ley. (Art. 6).

- Mientras se cancela la operación originada en aplicación de esta ley, el juicio coactivo se suspende durante la vigencia de la misma, no se archiva. Solo con la cancelación total de la operación de crédito, se archivará el juicio coactivo.

Requisitos (art. 6):

- El deudor para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley deberá presentar su solicitud por escrito hasta en 60 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en Registro Oficial (Suplemento del Registro Oficial 652 del 18 de diciembre de 2015). Esto es hasta el 15 de marzo de 2016.
- En caso de haber iniciado acciones judiciales en contra de la Corporación Financiera Nacional, deberá presentar los respectivos escritos de desistimiento y contar con la respectiva disposición de archivo del juicio, dictado por el Juez competente y contar para el efecto con la razón actuarial de encontrarse en firme. (art. 9)
- El deudor que haya entregado a la CFN bienes como garantías reales y que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos deberá acompañar como sustento, la denuncia presentada a la Capitanía de Puerto o Fiscalía de la respectiva jurisdicción.
- No estar declarado insolvente mediante sentencia ejecutoriada.

Condiciones del pago de capital (art.6)

1. Pago de la totalidad del capital adeudado en el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación por parte de la CFN de la aprobación de la solicitud; o,
2. Suscripción de un convenio de pagos dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud, con las siguientes características:
 - a. PLAZO: Hasta 30 meses incluido el período de gracia
 - b. TASA: Tasa fija del 5% anual nominal
 - c. GRACIA: Hasta 15 meses de gracia total o parcial de acuerdo a análisis, los intereses acumulados en el período de gracia serán distribuidos a partir del dividendo en el que inicia la amortización de capital.

- d. PERIODICIDAD: Mensual, trimestral o semestral.
- e. SEGUROS: Contratación del seguro de desgravamen (Art. 9)

Condición especial: El incumplimiento en cualquier pago, eliminará los beneficios concedidos por la Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva por el total del capital adeudado, los valores devengados aplicando la tasa de mora vigente a la fecha del incumplimiento, así como por todos los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos que hubieran sido objeto de la remisión. (Art. 6).

Condiciones Generales

El pago realizado por los deudores de la Corporación Financiera Nacional, sean principales o garantes, en aplicación de la remisión prevista en este artículo, extingue las obligaciones adeudadas. (Art. 8)

No se entregarán documentos que respalden las operaciones que se sujeten a este beneficio hasta que se cancele la operación originada en la aplicación de esta ley.

La fecha de inicio de la nueva operación será en la que se suscriban los documentos de la operación que se sujete a la ley de remisión, fecha hasta la cual se aplicará el beneficio de la remisión del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos.

Los plazos para la prescripción se suspenden mientras estén suspendidos los procesos coactivos.

Nivel de Aprobación

Gerente Regional de Guayaquil o Quito, según corresponda, previa recomendación del Oficial de Negocios y el Gerente de Sucursal (para el caso de Sucursales) o el Subgerente Regional de Crédito de Primer Piso (CFN Quito y Guayaquil) o el Subgerente Nacional de Seguimiento y Recuperación de Crédito (CFN Guayaquil).

8 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

8.1. Capital de trabajo - financiamiento productivo

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
CONDICIONES ADICIONALES PARA EL BENEFICIARIO FINAL	
BENEFICIARIO FINAL	Persona natural o jurídica privada, o mixta, legalmente establecida en el país.
DESTINO DEL CREDITO	• Activos fijos: incluye financiación de terrenos, inmuebles y construcción. • Capital de trabajo: excluyendo gastos no operativos. • Asistencia técnica. • Financiamiento de obligaciones (activos fijos y/o capital de trabajo) cartera CFN o cartera propia.
MONTO AL BF	Redescuento: • Hasta US \$ 2'000.000,00 por sujeto de crédito o grupo económico. • Para el caso de financiamiento de obligaciones, se podrá redescantar el saldo del capital vigente y vencido de operaciones, cuyo destino haya sido activos fijos y/o capital de trabajo, otorgadas por las IFI hasta 2 años atrás, contados desde la fecha de presentación de la solicitud a la CFN. • Para operaciones del sector de la industria de balanceados y los actores de la cadena de producción de proteínas animales, el monto máximo de endeudamiento será de hasta USD 3 millones por sujeto de crédito y hasta USD 6 millones por grupo económico, sobre saldos. Nota: Es opcional el requerimiento de que la IFI mantenga el convenio suscrito con el Fondo de Garantía, para el sector de la industria de balanceados y actores de la cadena de producción de proteínas animales. Anticipo Hasta US \$ 10'000.000,00. El anticipo será para un solo BF en cada caso. Préstamo Corporativo: 1. Se concederá conforme a la calificación de la IFI, otorgada por la CFN. No podrán acceder IFI con calificación "B" o menos. 2. Se otorgará hasta el 30% del cupo asignado por la CFN, sobre saldos. 3. Para el caso de financiamiento de obligaciones se podrá redescantar el saldo del capital vigente y vencido de operaciones cuyo destino haya sido activos fijos y/o capital de trabajo, otorgadas por las IFI hasta 2 años atrás contados desde la fecha de presentación de la solicitud a la CFN. 4. El préstamo máximo por operación será de hasta US \$ 2'000.000,00.

PLAZO	Redescuento: 1. Activos fijos: hasta 2.520 días (7 años), excepto financiamientos de proyectos agrícolas de larga maduración, plantaciones forestales, cañicultura y caficultura, donde se aplicará hasta 3.600 días (10 años) 2. Capital de trabajo hasta 1.080 días (3 años) 3. Asistencia Técnica: hasta 720 días (2 años) 4. Hasta 360 días, para operaciones del sector de la industria de balanceados y los actores de la cadena de producción de proteínas animales. Anticipo: Hasta 45 días. Préstamo Corporativo: Hasta 1440 días (4 años). Nota: El plazo de los subpréstamos aplicados al préstamo corporativo deberá ser igual al plazo del préstamo corporativo otorgado.
PERÍODO DE GRACIA	Redescuento al BF: 1. Activos fijos: Hasta 720 días (2 años). En caso de financiamiento de actividades agrícolas de larga maduración se analizará el otorgamiento de períodos de gracia de hasta 5 años. En el caso de financiamiento de plantaciones forestales se analizará el otorgamiento de períodos de gracia totales de hasta 10 años. En el caso de financiamiento de los sectores cañicultor y caficultor, se podrá otorgar hasta un año de período de gracia total 2. Capital de trabajo: hasta 180 días (6 meses) 2.1 Capital de trabajo para operaciones cuyo destino sea financiar la construcción para la venta hasta 24 meses de período de gracia al capital. 2.2 Para proyectos de construcción para la venta que contemplen varias operaciones para el financiamiento, el plazo de cada una de las operaciones no será mayor a tres años contados desde la concesión de la primera operación 3. Asistencia técnica: hasta 120 días (4 meses) Préstamo Corporativo: Hasta 90 días, únicamente para operaciones mayores a 1 año.
DIVIDENDOS	Pagos de principal iguales o dividendos iguales.
AMORTIZACIÓN	• Cada 30, 90 ó 180 días o al vencimiento en operaciones de hasta 360 días, conforme el ciclo productivo de la actividad. • No se aceptará ningún otro instrumento de pago que no sea efectivo. • La amortización de los subpréstamos aplicados al préstamo corporativo deberá ser igual a la amortización del préstamo corporativo otorgado
TASA DE INTERÉS	En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente, correspondiente a cada segmento de crédito. Redescuento (Se aplicará matriz con beneficio de tasa a la IFI) • Informada por la CFN, reajutable cada 90 días en base a la tasa pasiva referencial de la Junta de Regulación. • La CFN aceptará las solicitudes hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 15 días Anticipo (Se aplicará matriz con beneficio de tasa a la IFI) Informada por la CFN Préstamo Corporativo: (Se aplicará matriz con beneficio de tasa a la IFI) Informada por la CFN, reajutable cada 90 días en base a la tasa pasiva referencial, del Organismo competente, excepto en operaciones contratadas con la tasa fija.
APORTE DEL BF	Ver "Condiciones Especiales"

TABLA DE PAGOS	La fecha de inicio será la fecha de suscripción del pagaré: • Redescuento: Pagaré entre el BF y la IFI endosado a favor de la CFN. • Anticipo: Pagaré entre la IFI y la CFN • Préstamo Corporativo: Pagaré entre la IFI y la CFN
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	1. Hasta 90 días antes de la presentación de la solicitud a la CFN, cuando el destino del crédito sea para capital de trabajo y asistencia técnica. 2. Hasta 720 días (2 años), antes de la presentación de la solicitud a la CFN, cuando el destino del crédito sea para activos fijos. 3. Para el caso de financiamiento de obligaciones de cartera propia de la IFI, se reconocerán las inversiones realizadas por el beneficiario final de hasta 1.080 días (3 años), antes de la presentación de la solicitud a la CFN. 4. No aplica para el caso de financiamiento de cartera CFN. La IFI redescantante deberá comunicar por escrito a la CFN los beneficios que implicará para el BF el cambio de fondeo que se está solicitando.
GARANTÍAS	• Negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Préstamo Corporativo: • Garantía general de la entidad. • Se podrá aplicar el fondo de garantía administrado por la CFN para los beneficiarios finales

REQUISITOS	Redescuento 1. Solicitud (Anexo 1) 2. Formulario de aplicación a las facilidades de Crédito (Anexo 2) o formulario de la IFI que contenga igual información y, de ser necesario, la complemente en hoja adjunta. 3. Pagaré por hasta el 100% del crédito (Anexos 3.a.2 ó 3.a.4 ó 3.b.1) ^{2/} 4. Para operaciones superiores a US \$ 1.000.000,00, copia del informe de análisis realizado por la IFI al beneficiario final. 5. Copia del documento de identidad del BF y nombramiento del representante legal, cuando aplique 6. Certificado de desembolso o comprobante contable que evidencie haber efectuado el desembolso. Para el caso de financiamiento de obligaciones se deberá enviar el certificado de desembolso o comprobante contable de la nueva operación y de la operación financiada. 7. Copia de la escritura de hipoteca y/o contrato de prenda que evidencie que la garantía está constituida a favor de la IFI, o certificado del custodio de valores, en caso de que se trate de títulos valores. 8. De no disponer el requisito a ser presentado, se otorgará un plazo de hasta 45 días para su presentación. X 9. Fotocopia del avalúo no mayor a un año realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos. Si el avalúo presentado es mayor de un año y máximo hasta dos, se otorgará un plazo de hasta 45 días para la presentación del avalúo actualizado. En hipotecas se aceptarán avalúos de hasta dos años. 10. Para empresas con personería jurídica, último balance auditado, si amerita, y último balance 11. Para personas naturales que soliciten créditos superiores a los US \$ 100.000,00, último balance. 12. Nota de aceptación de cesión (Anexo 13), en los casos que amerite. En caso de no enviar este documento, la CFN otorgará un plazo de 45 días para su presentación. 13. Cuando el BF registre créditos otorgados por la IFI redescontante con recursos propios, adicional al solicitado a la CFN, deberá enviar un detalle de todas las deudas versus las garantías totales cedidas a la IFI. 14. Se realizarán inspecciones previas al trámite de la solicitud, a criterio de la CFN. 15. En caso de financiar capital de trabajo en operaciones de hasta un año la IFI podrá presentar copia del análisis realizado para determinar la necesidad de capital de trabajo con firma de responsabilidad, elaboración, revisión y aprobación por parte de la IFI sobre el informe. 16. Para operaciones mayores a US \$ 10'MM, flujo de caja proyectado por el plazo de la operación 17. Para operaciones mayores a US \$ 10'MM, copia del estudio de factibilidad, únicamente para proyectos nuevos Anticipo Solicitud (Anexo 1) Pagaré de la IFI a favor de la CFN, por el 100% del valor del anticipo (Anexo 3.e.1). Redescuento que justifica a un anticipo: 1. Formulario de aplicación a las facilidades de Crédito (Anexo 2) o formulario de la IFI que contenga igual información y, de ser necesario, la complemente en hoja adjunta. 2. Pagaré por hasta el 100% del crédito (Anexos 3.a.2 ó 3.a.4 ó 3.b.1) ^{1/} 3. Para operaciones superiores a US\$ 1.000.000,00, copia del informe de análisis realizado por la IFI al beneficiario final 4. Copia del documento de identidad del BF y nombramiento del representante legal, cuando aplique 5. Certificado de desembolso o comprobante contable que evidencie haber efectuado el desembolso. Para el caso de financiamiento de obligaciones se deberá enviar el certificado de desembolso o comprobante contable de la nueva operación y de la operación financiada.
-------------------	--

^{2/} Para aquellos casos en que una IFI necesite realizar modificaciones o incorporaciones al texto del pagaré, el mismo podrá realizarse, previo informe favorable del área Jurídica CFN

	FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO
REQUISITOS	6. Copia de la escritura de hipoteca y/o contrato de prenda que evidencie que la garantía está constituida a favor de la IFI, o certificado del custodio de valores, en caso de que se trate de títulos valores. De no disponer el requisito a ser presentado, se otorgará un plazo de hasta 45 días para su presentación. 7. Fotocopia del avalúo no mayor a un año realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos. Si el avalúo presentado es mayor de un año y máximo hasta dos, se otorgará un plazo de hasta 45 días para la presentación del avalúo actualizado. En hipotecas se aceptarán avalúos de hasta dos años. 8. Para empresas con personería jurídica, último balance auditado, si amerita, y último balance interno. 9. Para personas naturales que soliciten créditos superiores a los US \$ 100.000,00, último balance. 10. Nota de aceptación de cesión (Anexo 13), en los casos que amerite. En caso de no enviar este documento, la CFN otorgará un plazo de 45 días para su presentación 11. Cuando el BF registre créditos otorgados por la IFI redescontante con recursos propios, adicional al solicitado a la CFN, deberá enviar un detalle de todas las deudas versus las garantías totales cedidas a la IFI. 12. Se realizarán inspecciones previas al trámite de la solicitud, a criterio de la CFN. xxx 13. En caso de financiar capital de trabajo en operaciones de hasta un año, la IFI podrá presentar copia del análisis realizado para determinar la necesidad de capital de trabajo, con firma de responsabilidad, elaboración, revisión y aprobación por parte de la IFI sobre el informe Préstamo Corporativo: - Solicitud (Anexo 1) - Pagaré de la IFI a favor de CFN por el 100% del valor del préstamo corporativo (Anexos 3.e.2 ó 3.e.3).
REQUISITOS	Posterior a la entrega en préstamo corporativo (máximo 30 días después): Formulario Justificación de Créditos con cargo al préstamo corporativo (Anexo 6). Copia de escritura de hipoteca o prenda. Debe incluir cláusula de aceptación de cesión. En caso de no tenerla se otorgará un plazo para presentar el anexo 13 o escritura de ampliatoria. Copia del pagaré del BF suscrito a favor de la IFI y comprobante contable que evidencia la entrega de los recursos - Copia del documento de identidad del BF y nombramiento del representante legal, cuando aplique. - Copia de balances de la empresa. Auditados cuando aplique. - Para el caso de financiamiento de obligaciones se deberá enviar el certificado de desembolso o comprobante contable de la nueva operación y de la operación financiada. Nota: Para la presentación del Anexo 4 de justificación del uso de los recursos otorgados, el plazo será de hasta 90 días, en el caso de construcción el plazo será de hasta 180 días.
DESEMBOLSOS	- Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la CFN (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). XXX - Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará hasta el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso. - En operaciones mayores a US \$ 10'MM, previo a conceder una nueva operación, hasta el monto máximo establecido, el BF deberá haber justificado las inversiones anteriores.

JUSTIFICACIÓN	Redescuento 1. El BF justificará el 100% del desembolso. En el caso de proyectos nuevos justificará al menos el 20% del aporte propio, en un plazo de hasta 180 días contados a partir de la fecha determinada por la CFN. 2. La CFN supervisará el uso de los recursos directamente al BF en un plazo de hasta 180 días cuando aplique según el proceso interno de la CFN, contados a partir de la fecha determinada en el acuerdo de aprobación. En caso de haber varias operaciones con el mismo beneficiario final, el área de Supervisión determinará la pertinencia de realizar las visitas de supervisión. En todo caso, la justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte será para todas las operaciones. 3. En caso de financiar capital de trabajo en operaciones de hasta un año la IFI podrá presentar copia del análisis realizado para determinar la necesidad de capital de trabajo con firma de responsabilidad, elaboración, revisión y aprobación por parte de la IFI sobre el informe. 4. No aplica para el caso de financiamiento de cartera CFN. La IFI redescotante deberá comunicar por escrito a la CFN los beneficios que implicará para el BF el cambio de fondeo que se está solicitando. 5. Para operaciones mayores a US \$ 10'MM, la IFI deberá presentar el Anexo 4 para la justificación de inversiones. El oficial de Supervisión de la CFN realizará la inspección para confirmar los avances de obra del proyecto. La IFI podrá presentar dicho documento en un plazo de hasta 180 días, contados a partir de la fecha determinada en el acuerdo de aprobación. 6. En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFI. 7. Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución. Anticipo La IFI debe justificar el 100% máximo 10 días antes de la fecha de vencimiento más próxima, sea del primer dividendo de la operación o del anticipo. Préstamo corporativo 1. De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFI. 2. Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución. 3. Se podrá aceptar para justificar un préstamo corporativo la operación otorgada por la IFI hasta 30 días atrás, contados desde la fecha de presentación de la solicitud a la CFN. 4. La IFI podrá solicitar un nuevo préstamo corporativo una vez que haya justificado el 100% del préstamo corporativo ya concedido.
---------------	--

CONDICIONES ESPECIALES	1. Toda persona jurídica deberá haber pagado del capital suscrito, al menos el porcentaje mínimo que establece la Ley de Compañías. 2. Toda persona jurídica deberá tener al menos el 10% del patrimonio constituido por la sumatoria de los valores de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado y/o aportes para futuras capitalizaciones y/o reservas de capital. En caso de no alcanzar este porcentaje, el BF deberá incrementar cualquiera de las cuentas indicadas hasta alcanzar el mínimo requerido en un plazo de hasta 360 días (1 año), contados a partir de la fecha del desembolso. No aplica para operaciones de hasta un año plazo siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista. 3. Toda persona jurídica deberá mantener un patrimonio neto (patrimonio menos el 50% de los activos diferidos) igual o mayor al 20% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para poder alcanzar este porcentaje. No aplica para operaciones de hasta un año plazo siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista. 4. Para personas jurídicas que dispongan de respaldo patrimonial en el pagaré sea como codeudor o avalista, deberá mantener un patrimonio neto (patrimonio menos el 50% de los activos diferidos) igual o mayor al 10% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para poder alcanzar este porcentaje. No aplica para operaciones de hasta un año plazo siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista. 5. Cuando el BF sea una persona natural y el crédito es mayor a US \$ 100.000,00, su patrimonio deberá ser al menos el 20% de la inversión total.
-------------------------------	--

8.2. Capital de trabajo - Financiamiento productivo hasta USD 20.000

CONDICIONES ADICIONALES	
BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas privadas, legalmente establecidas en el país, con ventas o ingresos brutos de hasta US\$ 100.000,00
DESTINO DEL CREDITO	Activos fijos, incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles, directamente vinculados al proyecto. Capital de trabajo: excluyendo gastos no operativos Asistencia Técnica
MONTO AL BF	Redescuento al BF y Redescuento Automático: Hasta US \$ 2'000.000,00 por sujeto de crédito o grupo económico. Para operaciones del sector de la industria de balanceados y los actores de la cadena de producción de proteínas animales, el monto máximo de endeudamiento será de hasta USD 2 millones por sujeto de crédito y hasta USD 5 millones por grupo económico, sobre saldos. Nota: Las IFI podrán aplicar redescuentos para el sector de la industria de balanceados y los actores de la cadena de producción de proteínas animales, siempre que mantengan un convenio suscrito con el Fondo de Garantía. Anticipo a la IFI: Hasta US \$ 200.000 Préstamo Corporativo: Se concederá conforme a la calificación de la IFI, otorgada por la CFN. No podrán acceder IFI con calificación "C" o menos. Se otorgará hasta el 50% del cupo asignado por la CFN, sobre saldos El préstamo máximo por operación será de hasta USD 2 millones.

PLAZO	Redescuento al BF y Redescuento Automático: - Activos fijos: hasta 2.520 días (7 años), excepto financiamientos de proyectos agrícolas de larga maduración, plantaciones forestales, cañicultura y caficultura, donde se aplicará hasta 3.600 días (10 años) - Capital de trabajo: hasta 1.080 días (3 años) - Asistencia técnica: hasta 720 días (2 años) - Hasta 360 días para operaciones del sector de la industria de balanceados y los actores de la cadena de producción de proteínas animales Anticipo a la IFI: Hasta 30 días. Préstamo Corporativo: Hasta 1.440 días (4 años). Notas: Para operaciones de hasta 2 años, el plazo para los subprestatarios que se financie con los recursos de la CFN, no podrá ser mayor al plazo del préstamo corporativo. Para operaciones con un plazo mayor a 2 años, el plazo para los subprestatarios que se financie con los recursos CFN, podrá ser de hasta el plazo del préstamo otorgado a la IFI.
PERÍODO DE GRACIA	Redescuento al BF y Redescuento Automático: - Activos Fijos: hasta 1.080 días (3 años). - Capital de trabajo: hasta 120 días (4 meses) - Asistencia técnica: hasta 120 días (4 meses) Préstamo Corporativo: Hasta 90 días, únicamente para operaciones mayores a 1 año.
DIVIDENDOS	Pagos de principal iguales o dividendos iguales.
AMORTIZACIÓN	Redescuento al BF y Redescuento Automático: Cada 30, 90 ó 180 días o al vencimiento en operaciones de hasta 360 días, conforme el ciclo productivo de la actividad. Préstamo Corporativo: 30 días No se aceptará ningún instrumento de pago que no sea efectivo.
TASA DE INTERÉS	En ningún caso la tasa al BF superará la tasa efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito. En préstamos corporativos a la IFI de hasta 360 días (1 año): tasa fija o variable En redescuentos automáticos y redescuentos que justifiquen un anticipo de hasta 360 días (1 año): tasa fija o variable Redescuento y Redescuento Automático: - Informada por la CFN, reajutable cada 90 días en base a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, excepto en operaciones contratadas con tasa fija. - La CFN aceptará las solicitudes hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 15 días. Anticipo a la IFI Informada por la CFN La CFN respetará la tasa de interés a la IFI, siempre que ésta corresponda a la semana en que se presenta la solicitud a la CFN. Préstamo Corporativo: Informada por la CFN, reajutable cada 90 días en base a la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, excepto en operaciones contratadas con tasa fija.
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
APORTE DEL BF	No requiere aporte
TABLA DE PAGOS	La fecha de inicio será la fecha de suscripción del pagaré: Redescuento y Redescuento Automático: Pagaré entre el BF y la IFI endosado a favor de la CFN Anticipo: Pagaré entre la IFI y CFN. Préstamo Corporativo: Pagaré entre la IFI y la CFN.
ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Hasta 720 días antes de la presentación de la solicitud a la CFN.

GARANTÍAS	Negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Préstamo Corporativo: Para IFI con calificación AAA, AA, A, en operaciones de hasta 2 años, garantía general de la entidad. Para IFI con calificación AAA, AA, A, en operaciones mayores a 2 años, se solicitará garantías reales adecuadas y suficientes. Para IFI con calificación B, BB, BBB en operaciones de hasta un año, garantía general de la entidad Para IFI con calificación: B, BB, BBB en operaciones mayores a un año, se solicitará garantías adecuadas y suficientes
REQUISITOS	Redescuento 1. Solicitud (Anexo 1) 2. Formulario Detalle de Operaciones (Anexo 5.a), con firma de responsabilidad. 3. Pagaré del BF endosado a favor de la CFN hasta por el 100% del crédito (Anexos 3.a.1 ó 3.a.2 ó 3.a.4) 4. Certificado de desembolso o comprobante contable que evidencie haber efectuado el desembolso. 5. Copia del documento de identidad del BF. Redescuento Automático Solicitud (Anexo 1) Formulario Detalle de Operaciones (Anexo 5.a), con firma de responsabilidad y diskette (Anexo 7) Pagaré de los BF endosado a favor de la CFN hasta por el 100% del crédito (Anexo 3.a.1 ó 3.a.2 ó 3.a.4)) Certificado de desembolso o comprobante contable que evidencie haber efectuado el desembolso. Copia del documento de identidad del BF.
REQUISITOS	Anticipo (Previo a la entrega): Solicitud (Anexo 1) Pagaré de la IFI, a favor de la CFN, por el 100% del valor del anticipo (Anexo 3.e.1) Redescuento que justifique a un anticipo (Posterior a la entrega, máximo 30 días después): Formulario Detalle de Operaciones (Anexo 5.a), con firma de responsabilidad y diskette (Anexo 7) Pagaré de los BF endosado a favor de la CFN hasta por el 100% del crédito (Anexos 3.a.1 ó 3.a.2 ó 3.a.4) Certificado de desembolso o comprobante contable que evidencie haber efectuado el desembolso. Copia del documento de identidad del BF. Préstamo Corporativo: Solicitud (Anexo 1) Pagaré de la IFI a favor de la CFN, por el 100% del valor del préstamo corporativo. (Anexos 3.e.2 ó 3.e.3) Formulario Justificación de Créditos con cargo al Préstamo corporativo (Anexo 6) Pagaré de la IFI, a favor de la CFN, p (Anexos 3.e.1 ó 3.e.4) Posterior a la entrega en préstamo corporativo (máximo 30 días después): 1. Formulario Justificación de Créditos con cargo al Préstamo Corporativo (Anexo 6) 2. Copia del documento de identidad del BF. 3. Copia del pagaré del subpréstamo suscrito por el BF 4. Copia del comprobante contable que evidencie la entrega de los recursos al beneficiario final
DESEMBOLSOS	Totales Se podrá aplicar a fondos CFN, operaciones otorgadas por las IFI, hasta dos años atrás, contado desde la fecha de solicitud a la Corporación. No aplica para justificación de préstamos corporativos. En caso de préstamos corporativos, las condiciones financieras de los subpréstamos, no tendrán que ajustarse a las condiciones financieras del préstamo corporativo.

/ Para aquellos casos en que una IFI necesite realizar modificaciones o incorporaciones al texto del pagaré, el mismo podrá realizarse, previo informe favorable del área Jurídica CFN

JUSTIFICACIÓN	Anticipo Hasta 10 días antes de la fecha del vencimiento del anticipo, para justificar el 100%. Previa aceptación de la CFN y en casos excepcionales, se podrá aceptar los justificativos hasta máximo en el plazo otorgado al anticipo (30 días). La IFI podrá solicitar un nuevo anticipo una vez que haya justificado el 100% del anticipo ya concedido. Anticipo y Préstamo Corporativo • En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFI. • Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución. • Se aceptará para justificar un préstamo corporativo operaciones otorgadas por la IFI hasta 30 días atrás, contados desde la fecha de presentación de la solicitud a la CFN, • La IFI podrá solicitar un nuevo préstamo corporativo una vez que haya justificado el 100% del préstamo corporativo ya concedido.
----------------------	---

9 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

9.1 Antecedentes

- a. El modo de operación de crédito entre la CFN B.P., y la IFI podrá ser a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en este documento.
- b. Se entiende como “Préstamo Corporativo” a la operación por la cual la CFN B.P., otorga recursos a la IFI, contra la entrega de un pagaré de la IFI girado a la orden de la CFN B.P., y garantías en los casos que amerite. A su vez, la IFI canalizará estos recursos en operaciones de financiamiento productivo.

9.2 No se financiará

- Impuestos relacionados con la transacción financiera de la operación de crédito en sí, cancelación de gravámenes o gastos de constitución de compañías.
- Seguros: A criterio del analista responsable de la operación, únicamente para el caso de reprogramación de pasivos de operaciones de IFI que se hallen en saneamiento o liquidación, se podrá otorgar un plazo no mayor al de la vigencia de la póliza y de hasta 180 días para el pago de seguros que previamente fueron cancelados por la CFN B.P. Para el efecto se deberá suscribir un plan de pagos aceptado por las partes.
- Proyectos que atenten contra la moral, salud pública o no cumplan con las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes.
- Pagos de deudas.^{3/}
- Compra de bonos.
- Gastos generales y de administración de los beneficiarios.

^{3/} No se considerará como pago de deuda a los créditos concedidos con recursos de las IFI hasta 2 años atrás, contados desde la fecha de presentación a la CFN B.P. por lo que se podrá redescantar el saldo de capital vigente. Igualmente no se considerará pago de deudas a las operaciones aplicadas a la Facilidad de Reprogramación de Pasivos el destino financiamiento de obligaciones y apoyo productivo y financiero. Así como lo mencionado en el Capítulo I del presente Subtítulo, para cada facilidad.

Para el caso de los créditos concedidos con recursos de las IFI para financiar la adquisición de botes de pesca artesanal y motores, de aquellos clientes que han sido afectados por marejadas, se podrá redescantar el saldo de capital vigente y vencido.

- Vehículos usados de servicio de transporte de personas, con una antigüedad mayor a 3 años, contando el año de la solicitud de crédito y desde al año de fabricación del mismo.
- Vehículos usados de servicio de carga, con una antigüedad mayor a 5 años, contando el año de la solicitud de crédito y desde al año de fabricación del mismo.
- Transferencia de acciones.
- Créditos de consumo y servicios financieros.
- Operaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de su subsidiaria o de su sociedad controladora, o grupo relacionado o cualquier otro criterio establecido por el Organismo Competente; excepto las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- A BF o grupos económicos relacionados entre sí que mantengan más del 20% del patrimonio técnico de la IFI, o cuando la sumatoria de los saldos adeudados por cada BF o grupo relacionado entre sí, sea mayor al 5% del patrimonio técnico de la CFN B.P.,
- La mera transferencia de dominio, excepto en los casos que exista un valor agregado adicional, tanto para recuperar una empresa en declive como nuevas inversiones en empresas con funcionamiento normal.
- Importación de productos suntuarios.

9.3 Consideraciones para el financiamiento

- La CFN B.P., se reserva el derecho de aceptar o negar solicitudes de crédito.
- Los proyectos financiados deberán ser viables, técnica, ambiental, económica, administrativa y financieramente de acuerdo con el análisis practicado por la IFI.
- Los productos que estarán a disposición del sistema financiero serán aquellos cuyas tasas de interés se hayan enviado mediante comunicación electrónica.
- Se considerará un solo sujeto de crédito de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.
- La CFN B.P., aceptará como medio de pago únicamente efectivo.
- Cuando sea procedente, la CFN B.P., podrá solicitar para el trámite de una operación, documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la empresa o persona natural y soportes del proyecto a ejecutarse, o fijar condiciones especiales a ser cumplidas por los BF o IFI. La IFI se compromete a realizar el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.
- Aplica periodo de gracia en un plazo máximo de hasta un año.
- El cliente no necesariamente debe encontrarse al día en sus obligaciones, para lo cual deberá cancelar los intereses y demás gastos imputados a la obligación.

9.4 Situaciones especiales de financiamiento

- El financiamiento para aviones en el extranjero, podrá ser realizado utilizando un mecanismo de arrendamiento, lo cual podrá incluir empresas del mismo grupo.
- Para el caso de operaciones cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean empresas del extranjero, la IFI deberá presentar una certificación de que se cumplen con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos para este tipo de clientes.

9.5 Cupos de operación de las IFI's

Las IFI's tendrán un límite máximo de exposición aprobado por el Directorio, y la Gerencia General o Subgerencia General aprobará semestralmente o cuando lo considere pertinente el cupo máximo de endeudamiento de cada IFI de acuerdo al Plan Operativo Anual, en base al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de División de Crédito y la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso, cuyo informe de propuesta es elaborado por la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.

La Gerencia de División de Crédito en conjunto con la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso se reserva el derecho de revisar los cupos que no hayan sido utilizados, quien podrá solicitar a la Gerencia General o Subgerencia General la reducción de los mismos en base a la recomendación de la Gerencia Regional que corresponda.

9.6 IFI's calificadas

Serán elegibles para operar con la CFN B.P., las IFI's que tengan una calificación de riesgo de acuerdo a lo definido por la "Metodología de Evaluación de Intermediarios Financieros"

9.6.1 Elegibilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's)

9.6.1.1 Para efectos de calificarse como intermediaria financiera o acceder a nuevos cupos de endeudamiento, la IFI deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar sujeta a la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y cumplir con el requerimiento legal de suficiencia de capital establecido por el Organismo de Control.
- b. Contar con estados financieros, información financiera suplementaria y carta a la Gerencia sobre control interno, con la opinión de una firma de auditores externos debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos, cuyo dictamen no deberá contener salvedades significativas y presentarlos a la CFN B.P para efectos de análisis.
- c. Obtener una calificación de riesgo igual o superior a C, de acuerdo a la Metodología de Evaluación de Intermediarios Financieros de CFN B.P. aprobada por el Directorio de la Institución, con la última información cualitativa y cuantitativa disponible.
- d. Cumplir con los requisitos mínimos de patrimonio técnico establecidos por la normativa vigente de la Superintendencia de Bancos.

- e. Mantener provisiones constituidas adecuadas y suficientes frente a las requeridas de conformidad con lo que establece la normativa vigente de la Superintendencia de Bancos.
- f. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a límites de crédito determinadas en la normativa vigente de la Superintendencia de Bancos
- g. La IFI deberá proporcionar además la siguiente información:
 - Organigrama funcional.
 - Autonomía de aprobación de operaciones por niveles administrativos en la matriz y sucursales.
 - Descripción de la(s) unidades(es) de evaluación y supervisión de proyectos con los que cuenta actualmente la institución y su localización.
 - Descripción de la(s) unidades(es) de evaluación y supervisión de proyectos con los que cuenta actualmente la institución y su localización.
 - Distribución de la cartera de créditos por monto y actividad productiva.
 - Plan estratégico u operativo vigente (o presupuestado).
 - Número de empleados con los que cuenta, incluyendo sus ejecutivos.
 - Informe Gerencial al Directorio, correspondiente al último periodo económico.
 - Experiencia de la institución en proyectos de desarrollo
 - Política crediticia de la institución
 - Estudio de colocación de recursos dividido por sectores y líneas de negocios

9.6.1.2 La documentación base, que las IFI's deben presentar a la Subgerencia Regional de Crédito de su respectiva jurisdicción o Gerente de Sucursal cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción para su evaluación, será la siguiente:

- a. Hasta el 31 de Mayo de cada año, copias de los estados financieros auditados, información financiera suplementaria y carta a la Gerencia sobre control interno, con corte al 31 de diciembre de los dos últimos años, con la opinión de una firma de auditores externos, debidamente calificados por los Organismos de control.
- b. Mensualmente, copias de los últimos estados de Situación y Resultados disponibles, en el formato requerido por los Organismos de control.
- c. Mensualmente, copia de la documentación presentada a los Organismos de Control, respecto a los requisitos mínimos de patrimonio técnico, a la misma fecha de corte de los últimos estados de Situación Financiera y de Resultados, que hace referencia el literal anterior (Formulario SB- 229).
- d. Mensualmente, copia de la documentación presentada a los Organismos de control, respecto a la última constitución de provisiones frente al riesgo de pérdida en sus activos. (Formulario SB-231 A y B).
- e. Mensualmente, copia de la documentación presentada a los Organismos de control, respecto al cumplimiento con las

- disposiciones legales vigentes en cuanto a límites de crédito (Formulario SB-250 A-B-C).
- f. Copias de la escritura de constitución y del último aumento de capital social y reforma de estatutos, si los hubiere.
 - g. Comunicación de la IFI con el detalle actualizado del capital suscrito y pagado por accionista. En el caso de que personas jurídicas participen en la conformación del capital social con más del 10%, deberán presentar además el detalle actualizado del capital social suscrito y pagado de dichas compañías.
 - h. Mensualmente, copia de la documentación presentada a los Organismos de control, respecto a riesgos de mercado y liquidez, así como reportes semanales de liquidez estructural.
 - i. Informe trimestral de calificación de riesgo, obtenido por firmas especializadas nacionales o extranjeras, debidamente calificadas por los Organismos de control.
 - j. Mensualmente deberá presentar la distribución de la cartera de créditos, clasificada por actividad económica.
 - k. Otra información necesaria, que resulte de la evaluación de la documentación presentada y que CFN B.P. considere pertinente para el análisis cuantitativo y cualitativo de la IFI

9.6.1.3 Para efectos de mantener una adecuada calificación de riesgo, la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal cuando se trate de IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción, deberá receptar la información por intermediaria financiera en base a la documentación detallada en el numeral anterior y elaborar la Matriz de verificación de las IFI's, cuya información deberá ser consolidada por los Gerentes Regionales y remitida vía correo electrónico a la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso, quien consolidará la Matriz a nivel nacional, la cual será remitida vía correo electrónico a la Gerencia de División de Riesgos de forma mensual. Cabe indicar que dicha documentación debe reposar en el expediente de cada IFI y estará bajo el resguardo de la jurisdicción que le corresponda en cada oficina.

9.7 Tasa de interés

La tasa de interés cobrada por la CFN B.P., a la IFI se ajustará a las regulaciones vigentes del Organismo Competente.

9.8 Desembolsos

- Los desembolsos de operaciones de redescuento aprobadas previamente por la CFN B.P., serán atendidos siempre que no supere el plazo establecido para instrumentar.
- Los desembolsos parciales podrán realizarse únicamente durante el período de gracia y deberán ser solicitados por la IFI con 10 días de anticipación al o los vencimientos de la operación de que se trate.
- Previo al desembolso de una operación el BF deberá estar al día en el cumplimiento de las condiciones establecidas por CFN B.P., para sus operaciones activas y contingentes.

9.9 Modificaciones

Las modificaciones a operaciones aprobadas y desembolsadas, se aplicarán exclusivamente a los saldos vigentes de capital.

9.10 Abonos y precancelaciones

- La CFN B.P., aceptará abono parcial o precancelación total de operaciones, previa notificación por escrito de la IFI (**Solicitud de precancelación - Anexo 8, o Solicitud de abonos parciales - Anexo 8.a**), según el caso, a la que se adjuntará copia del comprobante de pago a la IFI y en casos excepcionales (cuando los clientes hacen abonos recurrentes y menores a una cuota), copia del estado de cuenta del cliente, donde se evidencie el pago a la IFI.
- Los abonos o precancelaciones deberán ser remitidos por la IFI a la CFN B.P., en un plazo máximo de 5 días laborables desde la fecha de pago del cliente a la IFI.
- En caso de que la IFI no transfiera oportunamente (hasta 8 días hábiles) a la CFN B.P., los valores cancelados por parte del BF, por concepto de abonos o precancelaciones, se aplicará una tasa de sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces)
- En caso de que el BF no precancele a la IFI, pero ésta necesite precancelar la operación a la CFN B.P., para realizar acciones legales por falta de pago del cliente, muerte del BF o en caso de transferencia de crédito hipotecario a otra entidad financiera y otros casos debidamente justificados, podrá solicitar la precancelación mediante comunicación escrita en la que indique el motivo y adjuntando el **Anexo 8**.
- La CFN B.P., no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. Los abonos parciales deberán ser en cantidades mayores a una cuota.
- La CFN B.P., dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes.
- En el caso que las IFI presenten solicitudes de prepago de las operaciones de microcrédito con la CFN B.P., deberá adjuntarse la certificación de la IFI, en la que se señale que se mantienen los mismos términos y condiciones del microcrédito.

9.11 Garantías y pólizas de seguros

- La IFI requerirá al BF garantías reales, de al menos el 120%, con excepción de las operaciones cuyos montos sean menores o iguales a USD 20.000.
- Para las IFI con calificación A y con operaciones de plazo igual o menor a un año se aceptarán garantías adecuadas conforme a lo estipulado en la normativa del Organismo Competente.
- Para operaciones que apliquen al “Fondo de Garantía”, las garantías serán reales, adecuadas, suficientes y de al menos el 100%.
- Para operaciones de financiamiento de capital de trabajo, en donde la IFI requiere como garantía depósito en almaceneras, se requerirá cobertura de garantías de al menos el 100%.
- La IFI requerirá al BF garantías reales, de al menos el 100%, para operaciones cuyo beneficiario sea un migrante ecuatoriano, por un monto de hasta USD 100.000,00.

- En operaciones de plazo hasta un año que tengan garantías auto liquidables se aceptará como cobertura mínima el 100%.
- La CFN B.P., podrá solicitar documentación de soporte, para evidenciar la inscripción de las garantías.
- La Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal en conjunto con la Gerencia Regional cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentra en su jurisdicción, emitirá el informe de motivación para el requerimiento de cesión de garantías por parte de la IFI, tomando en cuenta la información del análisis de la situación financiera de la IFI, resultante del monitoreo mensual o trimestral que efectúa el área de riesgos donde determina las alertas tempranas.

Con este insumo, la Gerencia de División de Crédito en conjunto con la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso procederá a recomendar esta propuesta al Gerente General o Subgerente General, para que sea puesto en conocimiento del Directorio para su pronunciamiento.

En el caso de solicitar la cesión de garantías se efectuará a través de oficio debiendo ser suscrito por la Gerencia General o Subgerencia General y, la IFI deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, copia de las pólizas de seguro y endoso original de la misma, de ser el caso, una vez que se haya aceptado la garantía.

- En todos los casos, la CFN B.P., podrá solicitar la cesión de garantías a satisfacción de la CFN B.P. Se aceptará garantías propias de la IFI.
- Cuando CFN B.P. solicita a una IFI la cesión de garantías, se requiere constituir garantías por un monto mínimo del 140% de su saldo total adeudado, así como el margen de garantía adicional, con garantías reales propias de la IFI en un 10% del monto total adeudado, la administración de las garantías cedidas que incluye la contratación de pólizas de seguro y avalúos, así como la gestión de cobro de esta cartera es responsabilidad de la IFI, sin perjuicio de que CFN B.P. pueda verificar su estado cuando lo considere necesario.
- Para operaciones mayores a USD 20.000,00, en las escrituras de hipoteca y/o contratos de prenda que las IFI llenan con los BF, se deberá incluir la cláusula de autorización de cesión indicada a continuación o una similar, previa aprobación expresa de la CFN B.P:

“Autorización de cesión: La IFI (nombre de la entidad) queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa a los deudores, para ceder o asignar la hipoteca abierta y/o prenda y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la IFI (nombre de la entidad) se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o semipública, si fuera del caso y así lo requiera la IFI (nombre de la entidad), los deudores se comprometen a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la IFI (nombre de la entidad) realice. De igual manera, los deudores renuncia a ser notificados de esta cesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión”.

- Para los casos en los cuales no consta la cláusula de autorización de cesión, las IFI deberán enviar la “Nota de aceptación de cesión” (**Anexo G13**) o realizar una ampliatoria de escritura o contrato”.

9.11.1 Cumplimiento de condiciones especiales y de garantías

- a. Aquellas IFI's que obtuvieren una calificación de riesgo interna de D o E, o cuando exista un deterioro de la situación financiera de la IFI, con probabilidades significativas de imposibilidad futura de pago, no podrán acceder a las facilidades de crédito de Segundo Piso de CFN B.P, mientras presente debilidades en su situación financiera hasta la siguiente evaluación que realice el área de riesgos.

La devolución de las garantías cedidas se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN, en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, siempre y cuando la IFI presente una calificación superior a C y previo informe de análisis y evaluación de la situación financiera.

- b. En los casos en que las IFI's, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los normados, la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción; en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, y en base al análisis de: Calificación, nivel de endeudamiento, condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, procederá a elaborar informe incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN.
- c. Las garantías cedidas a satisfacción de CFN B.P. podrán ser:
 - La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma institución o en otras instituciones del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador;
 - Activos fijos propios de las IFI's o sus accionistas
 - Fideicomisos en garantía
 - Documentos de crédito de cartera calificada "A", debidamente endosados con responsabilidad a favor de CFN B.P. por parte de las IFI's.
 - Cartas de garantía de Bancos de primer orden nacionales o extranjeros.
 - Las fianzas solidarias otorgadas por Bancos nacionales o por Bancos o instituciones financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor;

Dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:

- Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos por dos (2) años consecutivos;
- Certificado de funcionamiento vigente y debidamente legalizado; e,
- Informe emitido por una calificador de riesgos independiente.
- Las cartas de crédito stand by emitidas por Bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente.
- Hipotecarias de bienes de propiedad de terceros, o del intermediario financiero previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

- Cesión de los derechos de hipoteca o prenda industrial o agrícola que los Beneficiarios Finales de los préstamos redescontados por CFN B.P. hayan constituido a favor de las IFI's.

La valoración de las garantías reales hipotecarias y prendarias deberá sujetarse al Reglamento sobre categorización y valoración de garantías adecuadas y sus modificaciones, expedido por la Superintendencia de Bancos.

Las cartas de garantía, Certificados de Depósito u otras inversiones financieras efectuadas, cartas de crédito "stand by o fianzas solidarias" en ningún caso podrán ser de Instituciones Financieras vinculadas y relacionadas con la entidad que las presenta.

En todos los casos las garantías otorgadas por el intermediario financiero, se sujetarán a las normas operativas que para el efecto expida la Corporación Financiera Nacional B.P.

- d. Las IFI's que cuenten con calificación "C" o superior en función de la evaluación que realiza el área de Riesgos, podrán operar libremente en los plazos establecidos para las diferentes operaciones de crédito.
- e. La IFI tendrá 60 días plazo contados a partir de la comunicación emitida por el Gerente General o Subgerente General para ceder las garantías establecidas, caso contrario será facultativo de CFN B.P., de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el notificar al ente de control el incumplimiento por parte de la IFI, sin perjuicio de iniciar las acciones coactivas correspondientes, en caso de no pago. En caso de no cumplir con la cesión de garantías en el plazo indicado, la IFI deberá precancelar las operaciones que mantenga con CFN B.P.

9.12 Vencimientos y operaciones declaradas de plazo vencido

- A la fecha de vencimiento, la CFN B.P., procederá al débito automático de la cuenta de la IFI en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la mora, de ser el caso. En caso previamente acordado, la IFI deberá efectuar la transferencia a la cuenta que la Corporación indique, hasta las 13H30 de la fecha de vencimiento, y enviar inmediatamente copia de este pago a la CFN B.P., caso contrario se realizará al siguiente día hábil el débito - crédito automático en el Banco Central del Ecuador. Los costos operativos que demande esta operación serán por cuenta de la IFI.
- Una vez transcurridos treinta días desde el vencimiento de un dividendo, la CFN B.P. iniciará gestiones extrajudiciales de cobro a través del área de crédito de Segundo Piso en coordinación con el área Legal de la Institución.
- Se establece como política institucional que la CFN B.P., declarará de plazo vencido, tanto las operaciones reestructuradas como las no reestructuradas, a los 90 días de incumplimiento de pago por parte de los clientes, observando al efecto las resoluciones del Órgano de Control para el caso de las operaciones reestructuradas; es decir, castigar la operación luego de tres dividendos vencidos.

9.13 Control de las operaciones

- La CFN B.P., realizará en forma directa, actividades de inspección, supervisión técnica y otros controles adicionales, necesarios a las operaciones tramitadas, con el propósito de evaluar la gestión de las IFI y el cumplimiento del Convenio Global

de Participación para la Intermediación Financiera en las operaciones con la CFN B.P.

- En el caso de proyectos que ocasionen impactos ambientales severos al entorno, Supervisión de la CFN B.P., realizará el seguimiento respectivo y podrá requerir las medidas de mitigación que considere necesarias. El incumplimiento de este requerimiento podrá ser motivo de una observación y/o reversión del crédito, según sea el caso.

9.14 Lavado de activos

En el caso en que la CFN B.P., detecte que un BF presente coincidencias exactas (nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, etc.) con la base reservada que maneja la institución, circulares de los organismos competentes, reportes de las áreas administrativas de la institución, etc., la CFN B.P., procederá a comunicar a la IFI de dicha novedad y se otorgará un plazo de 20 días para que la IFI descargue la observación, caso contrario se procederá a debitar de la cuenta única de la IFI el valor correspondiente a capital e intereses de la operación.

9.15 Utilización de los recursos

La CFN B.P., en caso de que la IFI no justificara y evidenciara la utilización parcial o total de los recursos del crédito, conforme lo indicado en cada producto de crédito, realizará la reducción del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio Global de Participación, más los correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción, según regulación del Organismo Competente, desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación.

9.16 Suspensión del trámite

Cuando la IFI sea suspendida por cualquier motivo, la CFN B.P. no continuará con el trámite de las solicitudes que hubieran sido ingresadas a la CFN B.P.

9.16.1 Suspensión Temporal de Operaciones

La CFN B.P. a través de la Gerencia General o Subgerencia General podrá suspender temporalmente operaciones de crédito a las IFI's en los siguientes casos:

- a. Aquellas IFI's que obtuvieron una calificación de D o E, de acuerdo al informe de calificación interna remitido por la Gerencia de División de Riesgos o cuando exista un deterioro de la situación financiera de la IFI, con signos significativos de imposibilidad futura de pago, no podrá acceder a las facilidades de crédito de CFN B.P., mientras presente debilidades en su situación financiera hasta la siguiente evaluación realizada por el área de Riesgos. No se autorizará ningún desembolso y se suspenderá inmediatamente el cupo máximo de endeudamiento de crédito.
En estos casos CFN B.P. procederá a través del personal de Crédito de Segundo Piso a supervisar el 100% de las operaciones vigentes con dicha institución.
- b. Cuando habiendo sido notificadas las IFI's de que deben constituir garantías a favor de CFN B.P. y éstas no lo hubieren cumplido.
- c. Cuando las IFI's se hallen más de 15 días en mora con CFN B.P.
- d. Cuando incumplan cláusulas establecidas en los convenios de participación.

La sanción se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de la misma previo al informe de recomendación suscrito por la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.

- e. Cuando una IFI presente deficiencias en su patrimonio técnico frente a sus activos y contingentes ponderados por riesgo, así como deficiencia en la constitución y provisiones.
- f. Por operaciones que no cumplan con las normas operativas o legales determinadas por CFN B.P. En este caso las operaciones incursas se declararán de plazo vencido, se reliquidarán a la tasa de sanción por desvío estipulada por el Banco Central del Ecuador desde la fecha de otorgamiento del crédito y CFN B.P. procederá a su cobro. En caso de reincidencia, además de la sanción especificada, CFN B.P. evaluará la situación de riesgo de las IFI's y podrá suspender la generación de nuevas operaciones, por un período de tiempo limitado.
- g. Si las IFI's fueren demandadas por otro acreedor.
- h. Si las IFI's hubieren proporcionado información falsa para efectos de su calificación, levantamiento de suspensión o reasignación de cupos.
- i. Cuando las IFI's tengan pendientes o inicien acción judicial, administrativas, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P., o cuando las IFI's no mantengan un sistema de control interno que permita una adecuada identificación de los Beneficiarios Finales, así como para prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.
- j. Cuando incumpla con la presentación de la documentación requerida por CFN B.P., para mantener su calificación.

Este tipo de suspensión se aplicará de forma automática, en base a la decisión de la Gerencia General o Subgerencia General previo informe de recomendación suscrito por la Gerencia de División de Crédito y la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso, considerando el informe de motivación elaborado entre la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal, en conjunto con la Gerencia Regional cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción, y esta deberá notificarse por escrito a la IFI.

9.16.2 Suspensión Definitiva de Operaciones

CFN B.P. previo informe de recomendación suscrito por la Gerencia de División de Crédito y la Subgerencia Nacional de Crédito de Segundo Piso, considerando el informe de motivación elaborado por la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal, en conjunto con la Gerencia Regional cuando se trate de una IFI cuya matriz se encuentra en su jurisdicción, podrá suspender nuevas operaciones de Crédito de Segundo Piso a las IFI's en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a. Cuando una IFI se encontrare incursa en causales de intervención, disolución o liquidación, por parte de las autoridades de control.
- b. Cuando la IFI solicite la rescisión del Convenio Global de Participación.
- c. Cuando en forma reiterada la IFI incumpla las cláusulas establecidas en el Convenio Global de Participación o en la Política de Operaciones Activas y Contingentes, especialmente cuando se evidencie desvío de

fondos, créditos vinculados, falta de contratación de pólizas en bienes que garantizan las operaciones de crédito de Segundo Piso, no traslado de recursos a CFN B.P en caso de pagos anticipados de dividendos.

- d. Cuando una IFI inicie acción judicial, administrativa, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.
- e. Cuando las operaciones de acuerdo a la Legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

Este tipo de suspensión definitiva deberá ser conocida y aprobada por el Directorio, previa recomendación del Gerente General o Subgerente General y esto deberá notificarse por escrito a la IFI.

9.17 Coactiva

Se iniciará la coactiva de las operaciones de crédito de las IFI que se encuentren en saneamiento, disolución voluntaria o liquidación forzosa, una vez que se hallen vencidas.

9.18 Modificaciones a la normativa

En el caso de ajustes al presente documento:

- La CFN B.P., respetará las condiciones vigentes a la fecha del desembolso del anticipo por parte de la CFN B.P.
- Para el caso de redescuentos, la IFI podrá presentar las operaciones a la CFN B.P., bajo las condiciones vigente previo a su modificación, hasta un máximo de veinte días laborables posteriores a la fecha de aprobación de los ajustes al mismo.

9.19 Obligaciones de la IFI

- La IFI deberá calificar trimestralmente la cartera que mantiene con la CFN B.P., y remitir el resultado de dicha calificación al área responsable de la calificación de riesgos de la Corporación.^{4/}
- La IFI se compromete a efectuar la supervisión y control de los proyectos y operaciones financiados con los recursos administrados por CFN B.P, según los parámetros expresados en el Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional CFN B.P y la Política de Operaciones Activas y Contingentes.
- Para los créditos superiores a USD 100.000 que financien maquinaria, equipo o vehículos de trabajo usados, la IFI se compromete a mantener en sus archivos lo siguiente: contrato de compra - venta, certificado de origen emitido por el organismo competente, cuando corresponda, avalúo especificando valor y vida útil y certificado del registrador mercantil.
- La IFI se compromete a mantener los expedientes individuales de cada uno de los BF, con la documentación e información determinada en la

^{4/} Utilizar los mismos formularios que requiere la Superintendencia de Bancos

resolución pertinente expedida por la Superintendencia de Bancos y demás documentos solicitados por la CFN B.P.

- Mantener conciliados de manera mensual los saldos de capital de operaciones redescontadas y préstamos corporativos en la institución.

9.20 Documentos para supervisión de IFI's

- Documentación que sustente y evidencie la aprobación por parte de la IFI
- Detalle de las garantías reales constituidas por el BF a la IFI y sus correspondientes avalúos actualizados con firma y sello de responsabilidad, pólizas de seguro 3/ vigentes y con la suficiente cobertura endosadas a favor de la IFI y otros, según el caso.
- Copia del pagaré o contrato de préstamo entre la IFI y BF.
- Evidencia del desembolso (comprobante de contabilización).
- Documentos que permitan evidenciar que los justificativos presentados a la CFN B.P., son los correctos.
- Tabla de pagos del préstamo si la facilidad de crédito lo exige.
- Copia de estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, cuando aplique.
- Copia de estado de situación personal, cuando aplique.

9.21 Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales

Las IFI's deberán utilizar el formulario Anexo G4 Justificativos de Inversiones (Título I: Política de Operaciones Activas y Contingentes – Anexos Manual Productos Financieros), de acuerdo al destino del crédito considerar:

9.21.1. La Descripción del Bien Adquirido o Servicio

El Beneficiario Final dispone de 2 opciones para la justificación de compra, construcción, ampliación o terminación de Obras Civiles:

1. Copia de Escritura de adquisición del Bien
2. Avalúo de la Obra realizado por perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.
3. Detalle de Factura (s) de la (s) inversión(es) realizadas considerando:
 - a. Facturas o notas de venta que deberán ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o el constructor del proyecto, que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI.
 - b. No se aceptará recibos de cobro.
 - c. No se aceptará facturas pro forma.
 - d. No se financiará impuestos IVA.
 - e. No se aceptará facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas.
 - f. No se aceptará órdenes de trabajo.
 - g. No se aceptará valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.

9.21.2 Compra de maquinaria y equipos detallando características del bien, marca, modelo, año de fabricación.

Detalle Factura (s) de la(s) inversión(es) realizadas, considerando:

- a) Facturas o notas de venta que deberán ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI
- b) Documento único de importación y/o Factura emitida por el vendedor
- c) No se aceptará recibos de cobro
- d) No se aceptará facturas pro forma
- e) No se financiará impuestos IVA,
- f) No se aceptará facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas
- g) No se aceptará valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería

En caso de financiamiento de maquinaria o equipo usado se requiere de un avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.

9.21.3. Justificación para Obras Civiles

Para la justificación de compra de un bien inmueble tomar en consideración que en la escritura de hipoteca del bien, el valor de la cuantía deberá ser igual o mayor al monto desembolsado. En el caso que el justificativo sea menor al desembolso del crédito se considerará exclusivamente ese valor. En este caso CFN B.P. realizará la reducción del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio Global de Participación, más los correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción, según regulación del Banco Central del Ecuador, desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación. Cabe destacar que la sumatoria del valor declarado en la Escritura así como en el Avalúo/Facturas deberá ser igual o mayor al Monto del Crédito solicitado

Todo anexo G4 debe venir con carta de la IFI

9.21.4. Justificación para Préstamo Corporativo – Anexo G6 (Título I: Política de Operaciones Activas y Contingentes – Anexos Manual Productos Financieros

Para la justificación de Préstamo Corporativo se receptorá:

- a) Carta original de la IFI
- b) La información del anexo G6 en medio físico con firma de responsabilidad y
- c) La información del anexo G6 vía correo electrónico

9.22 Medidas de Mitigación a IFI's que presenten debilidades en su situación Financiera

La CFN B.P., en base al monitoreo mensual o trimestral que realiza el área de Riesgos a todo el sistema financiero, en caso de que se presenten alertas tempranas de la situación financiera de las Instituciones Financieras Intermediarias, podrá considerar aplicar las siguientes medidas de mitigación:

- suspensión temporal o definitiva de operaciones,

- revisión del cupo asignado,
- efectuar supervisiones adicionales
- y/o solicitar la cesión de garantías de la IFI en cualquier momento

En base a informe elaborado y suscrito por la Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal en conjunto con la Gerencia Regional, cuando se trate de IFI cuya matriz se encuentre en su jurisdicción.

9.23 Notificaciones a IFI's

La Subgerencia Regional de Crédito o Gerente de Sucursal, cuando se trate de IFI cuya matriz sea de su jurisdicción conjuntamente con la Gerencia Regional que corresponda procederá a elaborar las notificaciones a través de oficios, los cuales serán debidamente suscritos por el Gerente General o Subgerente General, en los siguientes casos:

- a) Aumento o disminución del cupo máximo de endeudamiento.
- b) Suspensión temporal de operaciones
- c) Suspensión definitiva
- d) Cesión de Garantías

10 DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio o Gerente General, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua de la Normativa.

Subtítulo codificado en base a:

- Regulación No. DIR-029-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-040 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-002 de 20 de enero de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-009 de 12 de febrero de 2016
- Regulación No. DIR-001-2016 de 04 de marzo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-010 de 10 de marzo de 2016
- Regulación No. DIR-006-2016 de 25 de abril de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-011 de 10 de mayo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-013 de 26 de mayo de 2016
- Regulación No. DIR-009-2016 de 30 de mayo de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-020 de 05 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-021-2016 de 11 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-024-2016 de 17 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-018 de 26 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-019 de 02 de septiembre de 2016
- Regulación No. DIR-027-2016 de 13 de octubre de 2016 y Regulación No. DIR-028-2016 de 13 de octubre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-024 de 09 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-026 de 21 de octubre de 2016
- Regulación No. DIR-029 -2016 de 09 de noviembre de 2016
- Regulación No. DIR-034 -2016 de 23 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-028 de 19 de diciembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-005-2017 de 31 de marzo de 2017
- Regulación No. DIR-009 -2017 de 20 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-013-2017 de 28 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-023-2017 de 21 de agosto de 2017
- Regulación No. DIR-029-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-038-2017 de 24 de noviembre de 2017
- Regulación No. DIR-043-2017 de 11 de diciembre de 2017
- Regulación No. DIR-004-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-009-2018 de 29 de marzo de 2018
- Regulación No. DIR-010-2018 de 18 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-013-2018 de 25 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-014-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-015-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-020-2018 de 29 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-022-2018 de 04 de julio de 2018
- Regulación No. DIR-028-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-029-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-032-2018 de 21 de septiembre de 2018